



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO  
LABORAL SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O  
INDEMNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01,  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**AUTOR:**

**JHON ALEX RUIZ VALDEZ  
ORCID: 0000-0001-5756-7997**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **TITULO DE LA TESIS**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO  
LABORAL SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O  
INDEMNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ruiz Valdez, Jhon Alex

ORCID: 0000-0001-5756-7997

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. RAMOS HERRERA WALTER (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

(Mgtr. ASESORA)

## **JURADO PARA BACHILLER 2021 02**

---

**Dr. Ramos Herrera Walter  
PRESIDENTE**

---

**Mgtr. Villar Cuadros Maryluz  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. Conga Soto Arturo  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS.**

Nuestro padre celestial,  
el cual nos guía día a día,  
nos da la sabiduría y entendimiento,  
para llegar a lograr nuestras metas.

### **A MIS PADRES.**

Por ser mi motor y motivo,  
Inculcándome buenos valores,  
Apoyándome constantemente para  
Lograr mi meta.

***Jhon Alex Ruiz Valdez.***

## **DEDICATORIA**

Está dedicado a mis padres, por ser mi motivo e inspiración,  
que siempre confiaron en mí en todo momento  
a pesar de las adversidades,  
a mis hermanos los cuales me ven  
como un ejemplo a seguir.

***Jhon Alex Ruiz Valdez.***

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problemática ¿Cuál fue la Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019?, el objetivo fue Analizar desde la perspectiva social y jurídica, las funciones de los operadores del derecho ante la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores. Sobre Pago de beneficios sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, nuestra unidad de análisis fue un expediente judicial, La técnica utilizada para la recolección de datos es doctrinaria y bibliográfica los resultados se caracterizaron en el cumplimiento de los plazos, claridad en las Resoluciones y Sentencias. En conclusión, se muestra que el juez cumplió los plazos que tuvo claridad y fácil entendimiento, basándose en la norma y en los medios probatorios

**Palabra clave:** Calidad de Sentencias, Medios Probatorios, Parámetros normativos, Proceso Ordinario,

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a problem: What was the Characterization of the Ordinary Labor Process on Payment of Social Benefits and / or compensation and other economic benefits, in file No. 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, JUDICIAL DISTRICT OF PIURA - PIURA. 2019? the objective was to analyze from the social and legal perspective, the functions of the operators of the right before the violation of the fundamental rights of the workers. On the payment of social benefits and / or compensation or other economic benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, our unit of analysis was a judicial file, The technique used for data collection is doctrinal and bibliographic, the results were characterized in compliance with deadlines, clarity in Resolutions and Sentences. In conclusion, it is shown that the judge met the deadlines that were clear and easy to understand, based on the norm and the evidence.

Keyword: Quality of Sentences, Evidence, Normative Parameters, Ordinary Process,



## **INDICE DE CUADROS, TABLAS o GRAFICOS etc.**

CUADRO 1: Operacionalización de Variables .....	82
CUADRO 2: Matriz de Consistencia .....	84
CUADRO 3: Cumplimiento de Plazos .....	85
CUADRO 4: Análisis de Resoluciones .....	90
CUADRO 5: Instrumento de recolección de datos (Guía de Observación) .....	96
CUADRO 6: Cronograma de Actividades .....	98
CUADRO 7: Presupuesto .....	99

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iv
Agradecimiento .....	v
Dedicatoria .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
Índice de cuadros .....	ix
Contenido o Índice general	
I. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Caracterización del problema .....	17
1.2. Objetivos de la Investigación .....	19
1.3. Justificación de la Investigación .....	20
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	21
2.1. Antecedentes .....	21
2.2. Marco Teórico .....	22
2.2.1. La Acción .....	22
2.2.1.1. Derecho de Acción.....	23
2.2.1.2. Elementos del derecho de acción.....	23
2.2.1.3. Características del derecho de acción. ....	24
2.2.1.4. La Causa Petendi.....	25
2.2.1.5. Condiciones de la Acción.....	25
2.2.1.6. Materialización y Alcance de la Acción. ....	25
2.2.1.7. La Acción en el expediente materia de estudio.....	26
2.2.2. La Jurisdicción.....	26
2.2.2.1. Características de la jurisdicción.....	26
2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	27
2.2.2.3. Poderes de la jurisdicción.....	28
2.2.2.4. La Jurisdicción en el expediente materia de estudio.....	28
2.2.3. Competencia.....	29
2.2.3.1. Caracteres de la competencia .....	31
2.2.3.2. Regulación de la competencia.....	32

2.2.3.3. Formas de determinación de la competencia en el ámbito laboral.....	33
2.2.3.4. La Competencia en el expediente materia de estudio.....	33
2.2.4. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	34
2.2.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional.....	34
2.2.4.2. La Tutela Jurisdiccional efectiva en el expediente de estudio.....	35
2.2.5. Proceso.....	35
2.2.5.1. Clases de Proceso.....	35
2.2.5.2. Fines del Proceso.....	36
2.2.5.3. Elementos del Proceso.....	36
2.2.5.4. Postulación del proceso .....	37
2.2.5.5. Postura del demandante.....	37
2.2.5.6. Postura del demandado .....	37
2.2.5.7. El Proceso en el expediente materia de estudio.....	38
2.2.6. Los Procesos Laborales.....	38
2.2.6.1. El Proceso Laboral.....	38
2.2.6.2. Proceso ordinario laboral .....	39
2.2.6.3. Proceso abreviado laboral .....	40
2.2.6.4. Procesos no contenciosos .....	42
2.2.6.5. Los Procesos Laborales en el expediente materia de estudio.....	43
2.2.7. Demanda.....	43
2.2.7.1. Requisitos de la demanda.....	44
2.2.7.2. Anexos a la demanda.....	45
2.2.7.3. Efectos de la Demanda .....	45
2.2.7.4. Resolución del juez respecto a la demanda.....	46
2.2.7.5. La Pretensión.....	47
2.2.7.6. La Demanda en el expediente materia de estudio.....	48
2.2.8. Contestación de la Demanda.....	48
2.2.8.1. Requisitos de la contestación de demanda.....	49
2.2.8.2. Anexos a la contestación de demanda.....	49
2.2.8.3. Reconvención.....	50
2.2.8.4. Contestación de la Demanda en el expediente materia de estudio.....	50
2.2.9. Sujetos Procesales.....	51
2.2.9.1. El juez .....	51
2.2.9.2. El demandante .....	52

2.2.9.3. El demandado.....	53
2.2.9.4. Los sujetos en el expediente de estudio.....	53
2.2.10. Puntos Controvertidos.....	53
2.2.10.1. Puntos controvertidos en el expediente materia de estudio.....	53
2.2.11. Resoluciones Judiciales.....	54
2.2.11.1. Resoluciones judiciales en el expediente de estudio.....	54
2.2.12. Medios Probatorios.....	56
2.2.12.1. Principales medios probatorios.....	56
2.2.12.2. Diferencia entre medios probatorios y prueba.....	57
2.2.12.3. La prueba.....	57
2.2.12.4. Procedimiento probatorio.....	57
2.2.12.5. Los medios probatorios en el expediente materia de estudio.....	58
2.2.13. La Sentencia.....	59
2.2.13.1. Estructura de la sentencia.....	59
2.2.13.2. Clases de sentencia.....	60
2.2.13.3. Sentencia de primera.....	61
2.2.13.4. Sentencia de segunda .....	61
2.2.13.5. Las sentencias en el expediente materia de estudio.....	61
2.2.14. Medios Impugnatorios.....	63
2.2.14.1. Clases de medios impugnatorios.....	63
2.2.14.2. Recurso de Reposición.....	63
2.2.14.3. Recurso de Apelación.....	64
2.2.14.4. Recurso de Casación.....	64
2.2.14.5. Recurso de Queja.....	65
2.2.14.6. Los medios impugnatorios en el expediente materia de estudio.....	65
2.2.15. Formas de Conclusión del Proceso.....	66
2.2.15.1. Sin Declaración de Fondo.....	66
2.2.15.2. Con Declaración de Fondo.....	66
2.2.15.3. Formas Especiales.....	67
2.2.15.3.1. Conciliación y Transacción Judicial.....	67
2.2.15.3.2. Allanamiento y Reconocimiento.....	67
2.2.15.3.3. Desistimiento.....	67
2.2.15.3.4. Abandono.....	67
2.2.15.4. Conclusión del proceso en el expediente materia de estudio.....	67

2.2.16. Estudio de las figuras sustantivas en el expediente de estudio.....	68
2.2.16.1. El derecho laboral en la Doctrina.....	68
2.2.16.2. Principios Laborales.....	70
2.2.16.2.1. Principio de Indemnización.....	70
2.2.16.2.2. Principio de Oralidad.....	70
2.2.16.2.3. Principio de Concentración.....	70
2.2.16.2.4. Principio de Celeridad .....	70
2.2.16.2.5. Principio de Economía Procesal.....	70
2.2.16.2.6. Principio de Veracidad.....	70
2.2.17. Fuentes del Derecho del Trabajo.....	71
2.2.17.1. Constitución.....	71
2.2.17.2. Tratados .....	71
2.2.17.3. La ley .....	71
2.2.18. Los Contratos.....	72
2.2.18.1. Elementos del contrato.....	72
2.2.18.2. Suspensión del contrato.....	73
2.2.18.3. Extinción del contrato.....	73
2.2.18.4. El contrato en el expediente materia de estudio.....	74
2.2.19. La Remuneración.....	74
2.2.19.1. Características de la remuneración.....	74
2.2.19.2. Remuneración Básica.....	75
2.2.19.3. Remuneración Mínima Vital.....	75
2.2.19.4. La remuneración en el expediente materia de estudio.....	75
2.2.20. Beneficios Sociales.....	76
2.2.20.1. Beneficios sociales Remunerativos. ....	76
2.2.20.1.1. Gratificaciones .....	76
2.2.20.1.2. Asignación Familiar.....	77
2.2.20.1.3. Bonificación por tiempo de servicios.....	78
2.2.20.2. Beneficios sociales No Remunerativos.....	78
2.2.20.2.1. Seguro de Vida.....	78
2.2.20.2.2. Utilidades.....	78
2.2.20.2.3. Compensación por Tiempo de Servicios.....	78
2.2.20.3. Los beneficios sociales en el expediente materia de estudio.....	78
2.3. Marco Conceptual.....	79

<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	81
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	81
4.1 Diseño de la investigación.....	81
4.2 Población y muestra .....	82
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	82
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	83
4.5 Plan de análisis .....	83
4.6 Matriz de consistencia .....	84
4.7 Principios éticos .....	85
<b>V. RESULTADOS</b> .....	85
5.1 Resultados .....	85
5.2 Análisis de resultados.....	91
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	92
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	94
<b>ANEXOS</b> .....	96
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos (Guía de Observación).....	96
Anexo 2. Matriz de Consistencia.....	97
Anexo 3. Cronograma de Actividades .....	98
Anexo 4. Presupuesto .....	99
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	100

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país, se ha visto envuelto en diversos problemas de índole social y político, destacando entre otros la falta de garantías a los derechos fundamentales de las personas. Es por ello, que pese a vivir en un régimen democrático y constitucional, existe vulneración de derechos laborales.

Es de observar que la problemática advertida en el expediente judicial signado con el N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01, radica en la vulneración de los derechos constitucionales del trabajador, particularmente el ex trabajador de la Municipalidad de Piura, [REDACTED], demanda no solo beneficios sociales, sino haber sido objeto de vulneración de sus derechos de no discriminación laboral y trato igualitario al momento del otorgamiento salarial, argumentando que sus demás compañeros, quienes realizaban la misma labor, percibían un sueldo superior al que se le otorgaba.

La limitación del problema radicó en determinar ¿Cuál fue la Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019?

La presente investigación tiene como objetivo fundamental determinar las características, en el expediente signado, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y otros Beneficios Económicos, tramitado en la vía del proceso Ordinario Laboral, atendiendo a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y pertinentes.

La unidad de análisis fue un expediente judicial, correspondiente a la ciudad de Piura y su técnica utilizada para la recolección de datos es doctrinaria y bibliográfica los resultados se caracterizaron en las guías de observación, el estricto cumplimiento del cronograma de actividades, presupuesto, en el cumplimiento de los plazos, claridad en las Resoluciones y

Sentencias. Después de haber hecho todo este análisis podemos observar que el juez cumplió los plazos que tuvo claridad y fácil entendimiento, basándose en la norma y en los medios probatorios

Esta se desarrolla atendiendo al reconocimiento de la plena vigencia de los Derechos Constitucionales, destacando el principio básico de la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la que debe gozar todo litigante, involucrado en una Litis. Es así que resulta relevante, señalar que no sólo el Estado Peruano, es el ente obligado a garantizar los derechos laborales de todos los peruanos, sino que dicha obligación alcanza a todos los empleadores o personas que decidan contratar a alguien para el desarrollo de una actividad, subordinada y remunerada, es por ello, que como podrá advertirse durante la presente investigación, el derecho laboral tiene un rol importante en el presente análisis del caso materia de estudio.

Es así, que la presente investigación se realizará conforme a la normativa interna de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia Laboral, cuya razón radica en profundizar el estudio de ese ámbito, dando cuenta de los diversos hallazgos de la situación problemática relacionada con la administración de justicia.

“finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo N° 4 del reglamento de investigación versión 9, de la universidad católica los ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (caratula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) la introducción. 2)el planeamiento de la investigación conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) marco teórico y conceptual. (con inclusión de los antecedentes, bases teóricas, marco conceptual y la hipótesis). 4) la metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación, unidad de análisis, la definición y operación de variable e indicadores, técnicas e instrumentos, plan de recolección y análisis



de datos, la matriz de consistencia lógica y principios éticos.). 5) las referencias bibliográficas y finalmente los anexos”. (Uladech, 2019).

### **1.1. Caracterización del problema**

En síntesis, decimos que son dos las situaciones que delimitan o determinan nuestro planteamiento del problema, por una parte los beneficios sociales, que si bien es cierto no cuentan con una definición legal o exacta, en nuestra legislación nacional, pero se definen como “todas aquellas percepciones que el empleador hace en favor del trabajador, para garantizar su bienestar y el de su familia”, y por otra parte el trato desigual o discriminatorio en el otorgamiento de los salarios dentro de una relación laboral, situación que desde nuestro punto de vista se constituye como un agravante a nuestra limitada realidad social, en donde muchas veces los empleadores o empresarios en base al ejercicio de su autonomía de voluntad y a su derecho constitucional de empresa, otorgan al trabajador un determinado salario, que no resulta proporcional al que reciben los demás trabajadores dentro de un mismo trabajo, en donde realizan las mismas funciones. Para ninguno de nosotros es algo novedoso decir que hoy en día al margen de un sin número de normas jurídicas que se han promulgado de manera válida, con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores, se configuran una serie de arbitrariedades que no hacen otra cosa más que vulnerar los derechos fundamentales de los trabajadores, lo cual resulta preocupante que en nuestro Departamento de Piura, sean muchos los trabajadores que demandan, ante las autoridades judiciales, haber sido víctimas de maltrato laborales y demás irregularidades por parte de sus empleadores, quienes de manera errónea piensan o creen que se constituyen como la parte fundamentan en toda relación laboral.

Como podemos ver el planteamiento de nuestro problema se basa en toda relación laboral que se ha constituido de manera legal y válida, contando con los tres elementos de la relación laboral, como son la prestación de servicios, la subordinación y la

remuneración, todo ello debido a que como se podrá analizar en nuestro análisis del expediente, la Municipalidad de Piura no habría cumplido con garantizar la vigencia de los derechos de uno de su ex trabajador, quien se constituye como parte demandante, sabido es que para muchos de nosotros como estudiantes de Derecho, y en base a los conocimientos adquiridos, en toda relación laboral, el trabajador se constituye como la parte más débil, debido al ejercicio de la autonomía del empleador, sin embargo hoy por hoy muchos de ellos, hacen un mal ejercicio de esta voluntad, lo cual ha conllevado a que se configuren cada día diversos procesos judiciales en materia laboral donde, los ex trabajadores, depositan toda su confianza en los operadores jurídicos, con la finalidad de obtener justicia ante las vulneraciones a sus derechos laborales, de las cuales fueron objeto durante la determinada relación laboral.

Al igual que en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia laboral nacional e internacional, el trabajador se constituye como la parte más débil de toda relación de trabajo, el problema de nuestro presente trabajo académico lo limitamos en considerar al trabajador como la parte central de toda relación laboral, y buscar que el lector pueda tener en cuenta que toda persona que presta servicios de manera personal, remunerada y subordinada, cuenta con una serie de derechos y garantías que no se le han sido otorgadas por la simple voluntad de los legisladores, sino que responden a la vigencia de un estado social y democrático de derecho en donde el respeto a las normas constitucionales es el límite principal de las funciones del Gobierno, sin embargo ello parece ser ignorado o desconocido por la gran mayoría de empresario o empleadores, quienes en más de una oportunidad han hecho un mal uso de sus facultades, sin importarles la dignidad de los trabajadores y la de sus familias, teniendo en cuenta que la esencia de las normas de nuestra constitución, es buscar que el trabajo garantice la dignidad del trabajador y la de su familia.

El trato igualitario en el Perú y más aún en nuestra región, es una situación que en los

últimos año ha aumentado de manera preocupante sus índices, en una sociedad que conoce de las diversas normas que se promulgan para defender los derechos de los trabajadores, pues dentro de la limitación del problema de nuestro trabajo podemos afirmar que la discriminación y la vulneración al principio de igual es una situación que no solo se configura en el ámbito laboral, sino en muchas situaciones de nuestra vida cotidiana, es por ello que nosotros limitamos el problema para radicar nuestro estudio en base a la particularidad de un expediente judicial en materia laboral tramitado en el Primer Juzgado Laboral de Piura, en donde aparece como demandada la Municipalidad de Piura, entidad de derecho público y órgano de Gobierno Local, que en teoría tiene la función principal de garantizar el bienestar de la colectividad, mediante la correcta administración y distribución de los recursos del estado, sin embargo como se puede evidenciar en el análisis correspondiente, lejos de cumplir con sus finalidades establecidas en las normas específicas, vulnera los derechos de uno de sus ex trabajadores, sin importar que el trabajo dignifica al hombre y garantiza para quien lo realiza su bienestar y el de su familia.

## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General:**

- Determinar ¿Cuál fue la Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2019?

### **Objetivos Específicos:**

- Analizar desde la perspectiva social y jurídica, las funciones de los operadores del derecho ante la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores. Sobre Pago de beneficios sociales y/o Indemnización u otros beneficios

económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

- Realizar un análisis comparativo de los fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, sobre los derechos fundamentales del trabajador dentro de toda relación laboral.
- Describir las implicancias sociales del expediente laboral objeto de la presente investigación.

### **1.3. Justificación de la Investigación**

La investigación se justifica porque nace de un problema existente en la actualidad, no solo en el Perú, sino que esta situación problemática abarca a nivel internacional. El Poder Judicial cumple un rol protagónico en la administración de justicia, ya que es el ente que está capacitado y como poder del estado tiene las facultades para dirimir en una controversia o incertidumbre con relevancia jurídica; o reprimir al sujeto que cometió algún acto contrario a ley, y estas sanciones o resoluciones tienen que basarse dentro de los principios y garantías constitucionales en función de dar solución lo más pronto posible a un conflicto y generar la paz social.

De igual manera los resultados de la investigación servirán para analizar el estado de calidad de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia, y finalmente en última Instancia; de la misma forma, observar si están basadas dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico.

“Se trata de un importante trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los

resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.”

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

(González Castillo, 2006) en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas

veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.”

Del mismo modo (Gutarra, 2009, pág. 20) en su tesis “Bases de la argumentación Constitucional”, concluyendo que los jueces gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones, pero esa discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas, o de decidir en base a la única solución legítima al conflicto, no debe ser ejercida de manera arbitraria. La razonabilidad es el criterio demarcatorio de la discrecionalidad frente a la arbitrariedad. Y como la motivación es el vehículo por el cual el juez manifiesta la razonabilidad de su decisión, ella debe reflejar su raciocinio y la justificación del resultado. El juez debe decidir dentro de los límites en los que puede motivar; no aquello sobre lo que no puede dar razones (...) El asunto es: ¿cuándo la discrecionalidad judicial sobrepasa la frontera de lo razonable para convertirse en un proceder arbitrario? o, mejor, ¿cuándo podemos sostener que estamos en presencia de una solución irrazonable? Una decisión judicial es irrazonable, en términos amplios, cuando no respeta los principios de la lógica formal; contiene apreciaciones dogmáticas o proposiciones sin ninguna conexión con el caso; no es claro respecto a qué decide, por qué decide y contra quién decide; no se funda en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos; y, en general, cuándo contiene errores de juicio o de procedimiento que cambian los parámetros y el resultado de la decisión.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. La Acción.**

Se puede entender “como una potestad jurídica de un sujeto de derecho, ya sea persona física o moral, pública, privada o del derecho social, en virtud de la cual se provoca la función jurisdiccional, ya sea como parte atacante o como parte atacada, durante todo

el proceso e incluso en las vías impugnativas o de ejecución”. (Said & González Gutiérrez, 2017, pág. 195). “Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso.” (Peña Peña, 2010, pág. 84).

A criterio personal se deduce que la acción es la capacidad que tiene toda persona para acudir al órgano jurisdiccional competente, requiriéndole al Estado, que le brinde tutela jurídica efectiva a través de un proceso, cuando considera que sus derechos han sido vulnerados o se encuentran conminados por terceras personas.

#### **2.2.1.1. Derecho de Acción**

“El derecho de acción no tiene una naturaleza puramente procesal. Si bien esta es su expresión concreta, se trata de un derecho tan estrechamente vinculado al ser de un sujeto de derechos, que su naturaleza es constitucional. El derecho de acción forma parte del elenco de derechos que son configurativos de los derechos humanos básicos.” (Monrroy Gálvez, 1996, pág. 208).

podemos decir que el derecho de acción está ligado al derecho procesal, toda vez que es el punto de partida o inicio de todos los procesos judiciales.

#### **2.2.1.2. Elementos del derecho de acción.**

##### **2.2.1.2.1. Sujetos de la acción**

Como sujeto activo tenemos al demandante y el Estado representado por el Juez, y como sujeto pasivo la persona a quien se dirija la demanda. Al sujeto activo es a quien le corresponde iniciar la acción como demandante o denunciante, el sujeto pasivo es el obligado a una prestación de dar, hacer o no hacer en favor del demandante o de terceros.

#### **2.2.1.2.2. Objeto de la Acción**

Éste tiene que ver con el interés para promover el proceso, el cual se concreta en la sentencia para los que ofician en la teoría del derecho abstracto. La cosa, cantidad o hecho demandado; la pretensión del actor y su contenido; la finalidad por la cual se ejerce la acción.

#### **2.2.1.2.3. Causa de la Acción**

La causa es anterior a la acción misma, es lo que incita para promover la acción, la fuerza motriz que produce su movimiento. Tiene que ver con el interés para promover el proceso y obtener sentencia, sea favorable o desfavorable. Se entiende como la necesidad de resolver un conflicto.

#### **2.2.1.3. Características del derecho de acción**

- Es un derecho abstracto, se ejerce mediante una declaración de voluntad y está en cabeza de cualquier persona.
- Es un derecho público, porque emana del Estado, encaminado a producir efectos jurídicos y la actuación de la Ley.
- Es un derecho autónomo, sirve de instrumento para satisfacer otro derecho, pero no queda subsumido en él.
- Se ejerce frente al juez, puesto que se encamina a obtener una decisión jurisdiccional y el juez es el receptor de la jurisdicción.
- Autónoma y abstracta, la acción cumple este principio, primero, por su independencia con el derecho material, y segundo, porque se satisface decidiendo aún contra la voluntad del accionante.
- Naturaleza jurídica, legal, por cuanto está consagrada en los códigos de las diferentes áreas del Derecho, y Constitucional, porque figura con este fundamento, amparada en el derecho de Petición.



#### **2.2.1.4. La Causa Petendi**

“Es el fundamento de la acción, integrado por el conjunto de hechos que, subsumidos en lo dispuesto en normas jurídicas, otorgan al actor el derecho que trata de hacer valer ante los tribunales o ante cualquier instancia administrativa” (Monroy Galvez, 2007, pág. 178).

La causa petendi que no es otra cosa más que la “causa de pedir”, es el fundamento básico o central en el ejercicio del derecho de acción, se le exige a toda persona que da inicio a su derecho de acción que argumente las razones fundamentales por las cuales ha decidido dar inicio a un proceso legal correspondiente.

#### **2.2.1.5. Condiciones de la Acción**

“Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción son tres: la legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley. La verificación de estas condiciones, permite que se dicte una sentencia útil, esto es una que sobre el fondo de respuesta a la cuestión principal del proceso” (Monroy Galvez, 2007, pág. 201).

Las condiciones de acción no son otra cosa más que las premisas necesarias para la obtención de una sentencia favorable.

#### **2.2.1.6. Materialización y Alcance de la Acción**

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. Respecto del alcance, en el Art. 3° del Código Procesal Civil, establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”. (Codigo procesal civil, 2018, pág. 431).

#### **2.2.1.7. La Acción en el expediente materia de estudio**

De acuerdo al expediente 640-2017-0-2001-JR-LA-01, la Acción se refleja cuando la persona de [REDACTED], presenta la pretensión

al órgano jurisdiccional competente, pues considera que sus derechos han sido vulnerados por la Municipalidad de Piura y solicita un proceso judicial, a fin que se le pague sus beneficios sociales.

### **2.2.2. La Jurisdicción.**

“Es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley, mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares, o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva.” (Peña Peña, 2010, pág. 102). “Desde su etimología (del latín *jus* y *dicere*), la jurisdicción alude a la aptitud de “decir el derecho”, que en los procesos se realiza para resolver el problema del fondo por medio de sentencias cuando finalizan aquellos por su vía natural.” (Said & González Gutiérrez, 2017, pág. 228).

Se puede decir a criterio personal que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tienen el estado a través de sus órganos jurisdiccionales, cual sólo puede hacer uso aquel funcionario que tiene la investidura de juez, el cual tiene la potestad de ejercer justicia.

#### **2.2.2.1. Características de la jurisdicción**

- Es un servicio público. - Importa la práctica de una función pública.
- Es primaria. – Históricamente, inicia la actividad jurídica del estado; el juez nace antes que el legislador.
- Es un poder - deber de Estado. – Emanada de la soberanía y se ejercita mediante la actividad del poder judicial. Es un poder, porque el estado ha asumido el monopolio de la fuerza impidiendo la autodefensa de los derechos, quienes estarán tutelados por el mismo Estado. Es un deber, porque al eliminar la razón de la fuerza por la

fuerza de la razón a través de la sentencia de un tercero imparcial, no pueden dejar de cumplir, los órganos encargados de administrar justicia, con su misión de juzgar.

- Es inderogable. – Tratándose de un poder - deber que emana de la soberanía, los particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en este sentido “inderogable”.
- Es indelegable. – El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no juez, y sus actos “inexistentes”, jurídicamente hablando.
- Es única. – La jurisdicción es una función única e indivisible.
- Es una actividad de sustitución. – No son las partes las que deciden quien de las dos tiene la razón en un concreto conflicto, sino el órgano jurisdiccional, representado por el juez.

#### **2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción**

- Notio, Es la aptitud judicial de conocer el asunto de que se trate, de conocer la causa; porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa.
- Vocatio, Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
- Coertio, Es la aptitud de ordenar de la fuerza para conseguir el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.
- Iuditium, Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto del juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, el juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.
- Executio, Igualmente, que el Coertio, la Executio consiste en la aptitud judicial de

recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquella en que se refiere a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso.

### **2.2.2.3. Poderes de la jurisdicción**

- Poder de decisión, Por medio de este poder dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir el principio de la cosa juzgada.
- Poder de coerción, Con este se procuran los elementos necesarios para su decisión, removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder, el proceso perdería su eficacia y la función judicial se reduciría a mínima proporción.
- Poder de documentación o investigación, o sea, decretar y practicar pruebas, que en ocasiones va unido al anterior.
- Poder de ejecución, se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aun de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que este se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito.

### **2.2.2.4. La Jurisdicción en el expediente materia de estudio**

La jurisdicción de acuerdo el expediente 640-2017-0-2001-JR-LA-01, la ejerce los jueces de los distintos juzgados, en este caso en la primera instancia el juez [REDACTED] [REDACTED] y la especialista legal del primer juzgado laboral de Piura, [REDACTED] [REDACTED]; y en la segunda instancia por [REDACTED] secretaria de sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Piura.

### **2.2.3. Competencia.**

“La Competencia es la potestad conferida a los jueces para ejercer la función de jurisdicción en determinados casos”. (CASTILLO GUZMÁN, BELLEZA SALAZAR, & SHEPPARD CASTILLO, 2008, pág. 426). “Es una condición que deben satisfacer no sólo los jugadores sino todas las autoridades. Por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley.” (Bautista Toma, 2007, pág. 279).

Según lo descrito la competencia es el poder que se le otorga a los jueces para ejercer la función de jurisdicción en determinadas materias.

#### **2.2.3.1. Regulación de la competencia**

##### **2.2.3.1.1. Competencia por Razón de la Materia**

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que la regulan; es decir, se delimita el poder jurisdiccional teniendo en cuenta la naturaleza objeto de la litis.

##### **2.2.3.1.1.1. Salas Laborales, son su competencia las siguientes pretensiones**

- ✓ La acción popular en materia laboral.
- ✓ Impugnación de laudos arbitrarios emanados de una negociación colectiva.
- ✓ La homologación de conciliaciones privadas.
- ✓ Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos en la ley.
- ✓ Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
- ✓ Las demás que señala la ley

##### **2.2.3.1.1.2. Los Juzgados de Trabajo, estos jueces conocen las pretensiones individuales y colectivas por conflictos jurídicos sobre:**

- ✓ Impugnación del despido.
- ✓ Cese de actos de hostilidad del empleador.

- ✓ Incumplimiento de disposiciones y normas laborales.
- ✓ Pago de remuneraciones y beneficios económicos.
- ✓ Las demás que señala la ley.

**2.2.3.1.1.3.** Los Juzgados de Paz Letrados, Estos conocen las pretensiones individuales sobre:

- ✓ Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean obligación del empleador.
- ✓ Impugnación de sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
- ✓ Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar.
- ✓ Las demás que señala la ley

#### **2.2.3.1.2. Competencia por Razón de la Función**

Son competentes para conocer por razón de la función:

- La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema que es competente para conocer del recurso de casación en materia laboral, del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia y de los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.
- Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.
- Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

#### **2.2.3.1.3. Competencia por razón de la Cuantía**

Esta competencia está referida al valor económico del petitorio, en los casos que tengan expresión monetaria, se determinan las presentes reglas:

- El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda.
- El valor comprende solo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos, ni conceptos que se devenguen en el futuro.

#### **2.2.3.1.4. Competencia por Razón de Territorio**

Tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional, donde se encuentra el domicilio de la persona o donde se ha producido un hecho o evento.

La competencia territorial de los órganos jurisdiccionales en materia laboral tiene el siguiente funcionamiento:

**2.2.3.1.4.1.** La sala de Derecho Constitucional y Social. – Tienen competencia en todo el territorio del Perú.

**2.2.3.1.4.2.** Las salas laborales y mixtas de las Cortes Superiores. – Son competentes en el ámbito del distrito judicial correspondiente.

**2.2.3.1.4.3.** Los juzgados de trabajo o Mixtos. – Estos se encuentran en cada provincia y tienen competencia en el ámbito de cada provincia.

**2.2.3.1.4.4.** Los juzgados de paz letrados son Mixtos. – Pueden conocer asuntos civiles, penales y laborales.

#### **2.2.3.2. Regulación de la Competencia en el proceso laboral**

“Según la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, en su Título I, Capítulo I, señala la siguiente competencia:

Artículo 1°.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos: 1) En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o

cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. 2) Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía. 3) Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

Artículo 2º.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 1) En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Artículo 3º.- Competencia por materia de las salas laborales superiores Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes: 1) Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales. 2) Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje. 3) Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente Ley. 4) Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial. 5) Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley. 6) Las demás que señale la ley.

Artículo 4º.- Competencia por función 4.1 La Sala de Derecho Constitucional y Social



de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos: a) Del recurso de casación; b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y c) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. 4.2 Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos: a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. 4.3 Los juzgados especializados de trabajo son competentes para conocer de los siguientes recursos: a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrados en materia laboral; y b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. Artículo 6°.- Competencia por territorio A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios. Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste. En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva es competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo. La competencia por razón de territorio sólo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.” Doctrinariamente.”

### **2.2.3.3. La Competencia en el expediente materia de estudio**

La competencia de acuerdo el expediente 640-2017-0-2001-JR-LA-01, es ejercida por el 1° juzgado laboral de Piura por la materia de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos.

#### **2.2.4. Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.” (Martel Chang, pág. 2).

Nuestro Código Procesal Civil, establece en el artículo I del Título Preliminar que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

##### **2.2.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional**

La Constitución Política peruana de 1993, acorde con lo expuesto, consagra la “tutela jurisdiccional” en el capítulo referente al Poder Judicial, en su artículo 139 inciso 3), al establecer:

“Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del estado de Derecho. La organización del poder público de modo que quede garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes

de cada Estado.

#### **2.2.4.2. La Tutela Jurisdiccional efectiva en el expediente de estudio**

La tutela jurisdiccional efectiva en el expediente 640-2017-0-2001-JR-LA-01, se presenta cuando el demandante [REDACTED], manifiesta al órgano competente que sus derechos a los beneficios sociales que le correspondían durante sus años laborados y a la remuneración por trato salarial desigual, fueron vulnerados por parte de la municipalidad.

#### **2.2.5. Proceso.**

“Es la estructura que surge como consecuencia de la unión creciente y ordenada de los diferentes actos procesales que se producen a través de la gestión de las partes, la cual obliga al representante del Estado, al terminar por disposición de la ley el acomodamiento, a dar respuesta, con un pronunciamiento jurisdiccional, a todas y cada una de las pretensiones, amparadas por la razón o no, hechas por la parte actora.” (Peña Peña, 2010, pág. 124).

##### **2.2.5.1. Clases de Proceso**

La doctrina conoce varias clasificaciones de proceso en el siguiente trabajo se verán las siguientes:

- ✓ Procesos judiciales y procesos Extrajudiciales, Son los que se presentan ante los jueces y tribunales, los procesos extrajudiciales se debaten y deciden ante los tribunales de arbitramento.
- ✓ Procesos según la Rama del Derecho. En estos tipos de procesos se engloba a los procesos penales, civiles, laborales, contencioso-administrativo, militares, eclesiásticos, etc., los cuales son detallados en la parte especial de cada uno de sus procedimientos.

- ✓ Proceso según el Interés. Se conocen como procesos contenciosos y voluntarios o de jurisdicción voluntaria; en los procesos contenciosos siempre se presenta un litigio, por causa de la pretensión que el demandante argumenta contra el demandado. Y en los de jurisdicción voluntaria se pretende una tutela, declaración o licencia, solo interesa al demandado o partes representadas por él y sin necesidad que se configure un litigio.
- ✓ Proceso de Cognición. Este proceso tiene por finalidad certificar o declarar el derecho. Se clasifica en proceso de cognición dispositivo y de cognición declarativo. El primero se da cuando por no existir una norma material o procedimental, se autoriza al juez para confeccionar el litigio, lo cual origina creación del derecho; y el segundo tiene como fin la aplicación del derecho.
- ✓ Proceso de Ejecución. Tienen por objeto hacer efectivo el derecho ya reconocido en un título ejecutivo. Aquí tenemos los ejecutivos por dación y ejecutivos por transformación; siendo los de por dación aquellos donde se pretende la entrega de un bien determinado, como dinero; y los de transformación cuando lo pretendido consiste en una conducta distinta a dar o entregar.

### **2.2.5.2. Fines del Proceso**

La finalidad general del proceso es resolver un litigio entre partes opuestas, en la cual ambos pretenden una solución favorable.

### **2.2.5.3. Elementos del Proceso**

Para la satisfacción de sus fines, el proceso cuenta con los siguientes elementos:

- Elemento Subjetivo. Este elemento tiene que ver con los sujetos que intervienen en el proceso, como lo son el juez, las partes y terceros eventualmente el ministerio público.
- Elemento Objetivo. Está representado por la pretensión que habla sobre la relación

jurídica sustancial debatida en el proceso es decir la que formula el demandante para iniciar el proceso.

- Elemento Formal. Corresponde a la actividad; la iniciativa de los que tienen interés en los resultados del proceso es lo que empuja al desarrollo de este.

#### **2.2.5.4. Postulación del proceso**

Se trata de una etapa del proceso cuya regulación es un conjunto de actos que se desarrollan a partir de la demanda, después el emplazamiento, la contestación, fijación de puntos controvertidos, hasta la etapa probatoria; en su concepción general, se trata de un acto, demanda, en la cual se afirman como verdaderos unos hechos, a partir de la cual se exige una declaración de derecho o una conducta de la parte a quien se emplaza.

#### **2.2.5.5. Postura del demandante**

Dentro del análisis del expediente, podemos decir que la postura del demandante como es el señor [REDACTED], es que su empleadora, la Municipalidad Provincial de Piura, ha vulnerado sus derechos como trabajador, bajo el cargo de policía municipal, por haber incumplido con el otorgamiento de sus beneficios laborales, sin embargo en la misma línea de ideas de la postura del demandante, no sería la única situación en donde su ex empleada, vulnera sus derechos, pues mientras cumplía con el cargo antes mencionado, solo percibía la suma salarial ascendente a los 900 novecientos soles, sin embargo sus demás compañeros que realizaban la misma función, percibían un sueldo superior a los s/.1900 mil novecientos soles, configurándose de manera real, un trato desigual o discriminatorio salarial.

#### **2.2.5.6. Postura del demandado**

La postura de la parte demandada, es que la municipalidad provincial de Piura, mientras

fue su empleadora o mientras mantuvo vínculo laboral con el empleado y demandante, se le garantizaron sus derechos fundamentales, como trabajador y el régimen laboral que se mantuvo vigente, fue el de la actividad pública mas no el de la actividad privada y debido a ello no se puede hablar de la homologación de sueldo respecto a la discriminación salarial, alegada en la demanda, respecto al otorgamiento de los beneficios sociales, alega o mantiene la postura, de que la institución habría mantenido un vínculo laboral con el demandante bajo el régimen de locación de servicios, mas no de un Contrato CAS.

#### **2.2.5.7.El Proceso en el expediente materia de estudio**

El proceso que se da en el presente expediente de estudio es un proceso ordinario mediante el cual el denunciante la persona de [REDACTED], solicita sus beneficios sociales y reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual en contra de su ex empleadora la Municipalidad de Piura.

### **2.2.6. Los Procesos Laborales.**

#### **2.2.6.1. El Proceso Laboral**

“Rama del derecho procesal que estudia la organización y competencia de la justicia del trabajo, los principios y normas legales y el procedimiento a seguir en la instrucción decisión y cumplimiento de lo decidido en los procesos originados por una relación laboral o por un hecho contemplado por las leyes sustanciales del trabajo, así mismo este autor señala que se divide en dos sub ramas: la que estudia la magistratura, competencia y procedimiento para solucionar, componer o decidir los conflictos individuales del trabajo, y la que estudia los mismos aspectos en los conflictos colectivos. (Osorio, 2001, pág. 778).

En conclusión, se dice que es un conjunto encadenado de actos mediante el cual, se

va garantizar la vigencia y el respeto de los derechos de los trabajadores dentro de una relación laboral, se diferencia de los demás procesos por la existencia o función del órgano llamado a intervenir y por otro lado por la condición de la materia, como lo es la contenciosa laboral.

### **2.2.6.2. Proceso ordinario laboral**

“Este proceso se encuentra regulado en la sección sexta de la ley procesal del trabajo y en su art. 61° señala que todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo se tramitan en proceso ordinario laboral. Estos procesos son:

- ✓ Impugnación del despido.
- ✓ Cese de actos de hostilidad del empleador, incluido los actos de hostigamiento sexual.
- ✓ Incumplimiento de disposiciones y normas laborales.
- ✓ Pago de remuneraciones y beneficios económicos.
- ✓ Materia relativa al sistema privado de pensiones.
- ✓ Demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral
- ✓ Conflicto intra e intersindicales.
- ✓ Los demás que no sean de competencia de juzgados de paz letrado y los que señala la ley.”

### **2.2.6.3. Proceso abreviado laboral**

#### **2.2.6.3.1. *Traslado y citación a audiencia de conciliación***

En esta etapa una vez verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda.

- b) La citación a las partes a la audiencia de conciliación.
- c) El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y anexos.

#### **2.2.6.3.2. Audiencia de conciliación**

Esta audiencia se lleva a cabo de la siguiente manera:

- a) Iniciación de la audiencia y declaración de rebeldía. Se da inicio la audiencia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia.

REBELDIA, si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, asimismo si asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda también incurre en rebeldía.

- b) Invitación a conciliar, El juez invita a conciliar a las partes sus posiciones y participa a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente.
- c) Precisión de pretensiones y presentación del escrito de contestación de la demanda. En caso de haberse solucionado parcialmente o no el conflicto, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio, requiriendo al demandado que presente en el acto el escrito de contestación y sus anexos, y fija el día y hora para la audiencia de juzgamiento.
- d) Juzgamiento anticipado del proceso ordinario. Si el juez advierte que haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho o siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término o en un lapso no mayor a 60 minutos, dicta el fallo de su sentencia.



### **2.2.6.3.3. Audiencia de juzgamiento**

Se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia; se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes no asisten, el juez declara la conclusión del proceso si dentro de los 30 días naturales siguientes ninguna de las partes solicite fecha para nueva audiencia.

#### **2.2.6.3.3.1. Etapa de confrontación de posiciones.**

Se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan y luego el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que contradicen la demanda.

#### **2.2.6.3.3.2. Etapa de actuación probatoria.**

Se lleva a cabo del siguiente modo:

- a) El juez anuncia los hechos que no necesiten de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley.
- b) El juez anuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria.
- c) Posteriormente las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas.
- d) El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.
- e) Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vínculos a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante.
- f) La actuación probatoria debe concluir en el día programado.

#### **2.2.6.3.3.3. Alegatos y sentencia.**

Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de 60 minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia”. (CASTILLO GUZMÁN, BELLEZA SALAZAR, & SHEPPARD CASTILLO, 2008, págs. 443-444)

#### **2.2.6.3.4. *Proceso Abreviado Laboral***

##### **2.2.6.3.4.1. *Traslado y citación a audiencia de conciliación.***

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a. La admisión de la demanda.
- b. El emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en plazo de 10 días hábiles.
- c. Citación a las partes a la audiencia única.

##### **2.2.6.3.5. *Audiencia única***

Se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. En la etapa de conciliación en este proceso la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido.

#### **2.2.6.4. Procesos no contenciosos**

“Denominado también como jurisdicción voluntaria. Bajo este proceso un particular acude a un juez pidiéndole que, en virtud de la jurisdicción que le suministrará, declare la existencia de un hecho y le otorgue la documentación que acredite el procedimiento cumplido. El juez recibe la información y si la halla satisfactoria en merito a ella y en

cuanto haya lugar por derecho, aprueba la información ofrecida y emite, expresa o implícitamente, el pronunciamiento que solicita.

Entre las características tenemos:

- ✓ El peticionario no pide nada contra nadie, no hay adversario.
- ✓ No existe controversia, sin embargo, puede darse la posibilidad de contienda, donde el acto no contencioso se transforma en contencioso.
- ✓ El juez no se encuentra frente a dos pretensiones contrapuestas, por lo general una vez cumplidos los requisitos, el juez dicta sentencia.
- ✓ Las resoluciones emitidas en estos procesos no adquieren la calidad de cosa juzgada.” (CASTILLO GUZMÁN, BELLEZA SALAZAR, & SHEPPARD CASTILLO, 2008, pág. 448).

#### **2.2.6.5. El proceso laboral en el expediente de estudio**

En el presente expediente de estudio N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01, en donde el denunciante, la persona de [REDACTED], antepone una denuncia por considerar que su ex empleadora la Municipalidad de Piura ha vulnerado sus derechos, pues es por ese motivo que solicita al primer juzgado laboral de Piura, en proceso ordinario y en materia de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos. El denunciante solicita un reintegro por una remuneración salarial injusta.

#### **2.2.7. Demanda.**

Según (Carrasco Soulé López, 2017, pág. 68) nos manifiesta “en dicha tesitura, la demanda es el acto procesal verbal o escrito, en virtud del cual una persona, que se constituye como parte actora, inicia el ejercicio de una acción en contra de otra persona, que tendrá el carácter de parte demandada y a quien se le exige, ante una autoridad

judicial, el cumplimiento de ciertas prestaciones”. “Es el acto de alegación del actor, a través del que concreta su pretensión y da inicio al proceso”. (Banacloche Palao & Lopez Ignacio, 2018, pág. 286).

Según las doctrinas llegamos a decir que la demanda es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando la tutela de uno o más derechos subjetivos al órgano de jurisdicción, los cuales son protegidos por el derecho objetivo o positivo.

### **2.2.7.1. Requisitos de la demanda**

La demanda se presenta por escrito y debe contener: “

- a.** Designación del juez ante quien se interpone.
- b.** El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- c.** Nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- d.** El nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- e.** El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- f.** Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos y enumerados en forma precisa, con orden y claridad.
- g.** La fundamentación jurídica del petitorio.
- h.** El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- i.** La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- j.** Los medios probatorios.
- k.** La firma del demandante, o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos.

### **2.2.7.2. Anexos a la demanda**

A la demanda debe acompañarse.

- a. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
- b. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
- c. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no puedan comparecer por sí mismas.
- d. La prueba de calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.
- e. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y los demás que sea necesario para su actuación.
- f. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.
- g. Copia certificada del Acta de Conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.
- h. Copia simple de los escritos y anexos, en número suficiente para su entrega a cada interesado que debe ser notificado por cedula.
- i. El recibo que acredite el pago de la tasa judicial correspondiente, salvo que el actor se le haya concedido auxilio judicial conforme al art. 197 y siguientes del código procesal civil.

### **2.2.7.3. Efectos de la Demanda**

- a. Da inicio a la relación jurídico – procesal generando derechos y obligaciones para el juez y la parte. El juez al proveer la demanda, debe examinar la competencia, si se cumple con los requisitos que establece el código, así como si se han adjuntado los

anexos correspondientes, y tiene la obligación de proveer la demanda admitiéndola o rechazándola. La parte se somete a la competencia del juez.

- b. Fija los hechos sobre los que debe pronunciarse el demandado al contestar la demanda.

#### **2.2.7.4. Resolución del juez respecto a la demanda.**

##### **2.2.7.4.1. *Inadmisibilidad de la demanda***

El juez declara la inadmisibilidad de un proceso cuando carece de un requisito de forma o este se cumple defectuosamente. Según el art. 426 del C.P.C., el juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

- a) No tenga los requisitos legales.
- b) No se acompañen los anexos exigidos por ley.
- c) El petitorio sea incompleto o impreciso
- d) La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de este, salvo que la ley permita su adaptación.

En estos casos el juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez (10) días. Si el demandante no cumple con lo ordenado por el juez, este rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

##### **2.2.7.4.2. *Improcedencia de la demanda***

El juez declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.

El art. 427 de C.P.C., el juez declarará la improcedencia de la demanda en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.
- ✓ Cuando el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.
- ✓ Cuando advierta la caducidad del derecho.

- ✓ Cuando el juez carezca de competencia.
- ✓ Cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio.
- ✓ Cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.
- ✓ Cuando la demanda contenga una indebida acumulación de pretensiones.

#### **2.2.7.4.3. Admisión de la demanda**

Si el juez al calificar la demanda no encuentra causales de inadmisibilidad o improcedencia, la admite mediante resolución en la que da por ofrecidos los medios probatorios y confiere traslado al demandado para que comparezca al proceso.

#### **2.2.7.5. La Pretensión**

“La pretensión (objeto del proceso) es la petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida”. (Gómez Colomer, Planchadell Gargallo, & Pérez Cebadera, 2011, pág. 53).

Como dice el autor la pretensión es aquel pedido que exige el denunciante ante el órgano jurisdiccional ante la vía judicial o extrajudicial, en donde se manifiesta la voluntad para exigir que se cumpla una obligación o para el ejercicio de un derecho.

##### **2.2.7.5.1. Elementos de la pretensión**

Entre “los elementos de la pretensión tenemos:

- a. Los sujetos.** - El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo.
- b. El objeto.** - Será la materia sobre la cual recae la demanda.
- c. La razón.** - Puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea.
- d. La causa petendi.** - Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita.
- e. El fin.** - Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante.”

#### **2.2.7.5.2. Características de la pretensión.**

Es una característica de toda pretensión pues que se dirige contra una persona distinta de quien la solicita o reclama; otra característica es que es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el órgano de la entidad investido de capacidad resolutoria, que es diferente de quien manifiesta la pretensión; y por último es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

#### **2.2.7.6. La Demanda en el expediente materia de estudio**

La demanda presentada en el expediente 640-2017-0-2001-JR-LA-01, es en materia de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros Beneficios Económicos, por parte del demandante [REDACTED] en contra de la Municipalidad de Piura. En donde la demanda laboral cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia y el demandado presenta las siguientes pretensiones, la desnaturalización de contratos de servicios por terceros; la invalidez de contratos administrativos de servicios CAS; el pago de beneficios sociales y reintegro de remuneración por trato salarial desigual, en contra de su ex empleadora la Municipalidad de Piura.

#### **2.2.8. Contestación de la Demanda.**

“La contestación a la demanda es el acto de parte por medio del cual el demandado pide que no se dicte contra él sentencia condenatoria. Se debe acompañar, al igual que la demanda, con documentos procesales y materiales.” (Gómez Colomer, Planchadell Gargallo, & Pérez Cebadera, 2011, pág. 73).



La contestación de la demanda es el medio por el cual la parte demandada responde a las pretensiones que se le están acusando, para evitar o en todo caso contrarrestarlas o dejarlas sin efecto.

#### **2.2.8.1. Requisitos de la contestación de demanda**

Al contestar la demanda el demandado debe:

- a) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda.
- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
- c) Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar de igual manera la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos.
- d) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- e) Ofrecer los medios probatorios.
- f) Incluir su firma, o la de su representante o de su apoderado, y la del abogado

#### **2.2.8.2. Anexos a la contestación de demanda**

Según (CASTILLO GUZMÁN, BELLEZA SALAZAR, & SHEPPARD CASTILLO, 2008, pág. 432) “A la contestación se acompañan con los anexos siguientes:

- a. Copia legible del documento de identidad del demandado o representante, de ser el caso.
- b. Copia del documento que contiene el poder para contestar el proceso cuando se actué por apoderado.
- c. Copia del documento que acredite la representación legal del demandado, si se trata de personas jurídicas o naturales que no puedan comparecer por sí mismas.

- d. Los medios probatorios destinados a sustentar la contestación de la demanda. Se adjuntarán por separado a este efecto, pliego cerrado de posiciones, interrogatorio para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial de ser el caso.”

### **2.2.8.3. Reconvención**

Es la demanda que interpone el demandado contra el demandante, exigiendo el cumplimiento de una pretensión conexa a la de la demanda. Se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para esta.

### **2.2.8.4. Contestación de la Demanda en el expediente materia de estudio**

La contestación de la demanda en el expediente 640-2017-0-2001-JR-LA-01, la realiza la municipalidad de Piura exponiendo que el demandante efectivamente presto sus servicios como locador, pero en contratos civiles regulados por el Art. 1764° del código civil, donde no se le prometió estabilidad laboral, ni mayores beneficios que los pactados en las cláusulas del contrato. Asimismo, la municipalidad de Piura indica que el demandante quiere se le reconozca su contratación a tiempo indeterminando, pero de acuerdo al Art. 37 de la ley N°27972 Ley orgánica de la municipalidad dice que para pertenecer al régimen laboral de la actividad privada este se realiza mediante concurso público y abierto, lo cual el accionante no ha acreditado su participación. Y por último sobre la remuneración por trato desigual y discriminatorio manifiesta que este se encontraba contratado bajo una modalidad la cual no estaba sujeta a ningún convenio colectivo, lo cual la remuneración es muy distinta a los regímenes laborales públicos o privados.

## **2.2.9. Sujetos Procesales.**

### **2.2.9.1. El juez u Órgano Judicial**

“El juez es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del poder judicial del estado para el ejercicio de la función jurisdiccional, ósea administrar justicia”. (Hinostrza Minguez, 2004, pág. 16).

Como todo estudiante de derecho sabemos que el juez es la autoridad que administra justicia en representación del poder del estado como órgano jurisdiccional.

#### **2.2.9.1.1. Clases**

De acuerdo a lo normado en el Art. 49 del Código Procesal Civil, “son órganos jurisdiccionales en el área civil:

Jueces de Paz no letrados, Jueces de Paz Letrados, Jueces Civiles, Salas Civiles de las Cortes Superiores y Salas Civiles de la Corte Suprema.”

#### **2.2.9.1.2. Responsabilidad**

“Los actos realizados por los jueces, como contrarios al buen comportamiento que las leyes les exigen, pueden ser de naturaleza variada; y de allí que las responsabilidades en que incurren sean también de ese carácter.” (Hinostrza Minguez, 2004, pág. 80)

##### **2.2.9.1.2.1. Responsabilidad disciplinaria.**

Reconoce su origen en faltas o abusos que pueden cometer los jueces en el desempeño de sus funciones. Como tales, son sancionadas, ya de oficio por los tribunales superiores de justicia, ya a petición de parte interesada mediante la interposición de un recurso de queja.

##### **2.2.9.1.2.2. Responsabilidad Política.**

Tiene su origen en el notable abandono de sus deberes en que pueden incurrir los miembros de los tribunales superiores de justicia.

#### **2.2.9.1.2.3. Responsabilidad Penal.**

Obedece a los posibles delitos que puede cometer un juez en el desempeño o con ocasión del ejercicio de su ministerio, estas infracciones penales se llaman delitos ministeriales. No se trata, pues de una falta o abuso que puede ser castigado disciplinariamente, sino de un delito funcionario que debe ser sancionado con una pena.

#### **2.2.9.1.2.4. Responsabilidad Civil.**

Es una consecuencia de la responsabilidad penal. Obedece al principio de que de todo delito puede nacer una acción civil tendiente a obtener la correspondiente reparación del daño causado por medio de aquel.”

#### **2.2.9.2. Las Partes**

“Son los sujetos de litigio. Desde este punto de vista, su denominación responde al concepto genérico de parte, entendido como un elemento del todo. Son el demandado que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción.” (Rodriguez Dominguez, 2005, pág. 35). “Al demandante también se le denomina accionante, que es quien formula la demanda, quien ejerce el derecho de acción la misma que se materializa en la demanda en el cual reclama una pretensión; por su parte al demandando también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que se materializa en la contestación de la demanda”. (Hinostroza Minguez, Proceso Contencioso Administrativo, 2002, pág. 85).

Son aquellas personas que sostienen ante el tribunal una contienda jurídica por un lado la parte que realiza pretensiones que es el demandante y por el otro el que contradice que viene a ser el demandado.

#### **2.2.9.2.1. El demandante**

Es la parte que pide la declaración o protección de su derecho, de igual manera es el que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión.

#### **2.2.9.2.2. El demandado**

Es la contraparte procesal del autor el cual ejerce el derecho de contradicción

#### **2.2.9.3. Los sujetos en el expediente de estudio**

En el expediente de estudio expediente 640-2017-0-2001-JR-LA-01, los sujetos procesales están representados por la persona de [REDACTED] como el denunciante y a la vez ex empleado y a la Municipalidad de Piura como el denunciado y ex empleador, como se puede apreciar.

#### **2.2.10. Puntos Controvertidos.**

Estos pueden ser conceptuados como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

##### **2.2.10.1. Puntos controvertidos en el expediente materia de estudio**

Los puntos controvertidos en el expediente de estudio expediente 640-2017-0-2001-JR-LA-01, en el caso del denunciante quien es el [REDACTED] y en el caso del denunciado quien lo es la Municipalidad de Piura. El denunciado a presentado las planillas de pago de su persona y de su compañero de trabajo [REDACTED], en donde se puede apreciar la diferencia de sueldos entre estos dos trabajadores que se desempeñaban como policías municipales de la municipalidad de Piura, así mismo que durante su tiempo laborando con la municipalidad de Piura nunca recibió beneficios conforme a ley. De igual

manera el demandante ha presentado los contratos firmados por él y la municipalidad en modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), en donde la casación Laboral N° 15811 – 2014 – ICA, de fecha 8 de junio del 2016, en donde dice que, para el caso de obreros municipales, estos deben tener una norma propia en la actividad privada, es por eso que solicita el denunciante la desnaturalización de contratos por terceros y la invalidez de contratos administrativos de servicios – CAS.

Por otro lado, la Municipalidad provincial de Piura, de igual forma presentó los contratos firmados por el demandante en donde manifiesta que dichos contratos civiles estaban bajo una modalidad la cual no estaba sujeta a ningún convenio colectivo lo cual la remuneración es muy distinta a los regímenes laborales públicos o privados, también manifestó que el demandante quiere se le reconozca su contratación a tiempo indeterminado, pero de acuerdo al Art. 37 de la ley N°27972 Ley orgánica de la municipalidad dice que para pertenecer al régimen laboral de la actividad privada este se realiza mediante concurso público y abierto, lo cual el accionante no ha acreditado su participación.

#### **2.2.11. Resoluciones Judiciales.**

“Las resoluciones se encuentran reguladas en la Sección Tercera referente a la Actividad Procesal en el Título I “Forma De Los Actos Procesales”, Capítulo I, en el artículo 120° del Código Procesal Civil donde se indica a los actos procesales (Resoluciones judiciales) a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o pone fin a este.” (Código procesal civil, 2018). “Para la doctrina resolución viene hacer aquella declaración con relevancia jurídica, siendo pronunciadas por juez o colegiado investido del poder, la cual busca producir consecuencia jurídica y por ende el cumplimiento de la medida por parte de los justiciables; ahora bien, el Código Procesal Civil en el art.

121°, desarrolla las calases de resoluciones como decretos, autos y sentencias.” (ladesma, 2008).

Las resoluciones judiciales son los pronunciamientos que realizan los órganos competentes es decir los jueces de cada materia en razón a los actos procesales, dichos actos ordenan, comunican o trasmiten un mandato con relación jurídica, cuyo cumplimiento es obligatorio.

#### **2.2.11.1. Resoluciones Judiciales en el expediente de estudio**

En el presente expediente de estudio N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01, en el cual nos presenta dos resoluciones judiciales una en primera instancia la cual el órgano jurisdiccional competente declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por [REDACTED] sobre Beneficios Sociales y/u Otros contra la Municipalidad Provincial de Piura. En la cual ORDENA a la municipalidad PROCEDA A RECONOCER AL DEMANDANTE BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA regulado por el D.S. 003-97-TR; también declara INEFICACES los contratos administrativos de servicios celebrado por la Municipalidad de Piura con el demandante en el periodo de octubre 2012 hasta diciembre 2014. Se declaró IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de reintegro de remuneraciones por homologación.

En la segunda resolución judicial la cual es la de segunda instancia la decisión fue CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°09, de fecha 01 de diciembre del 2017 en donde se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por [REDACTED] sobre Beneficios Sociales y Otros contra la Municipalidad Provincial de Piura. En los extremos ORDENA a la municipalidad demandada PROCEDA A RECONOCER AL DEMANDANTE BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA regulado por el

D.S. 003-97-TR; asimismo, declara INEFICACES los contratos administrativos de servicios celebrado por la Municipalidad de Piura con el demandante en el periodo de Octubre 2012 hasta Diciembre 2014. De igual manera REVOCARON en los extremos que declara IMPROCEDENTE el reintegro de remuneraciones y beneficios sociales por homologación, y REFORMANDOLOS se declare FUNDADOS dichos extremos; ordenándose el pago de reintegro de remuneraciones y de beneficios sociales por equiparación laboral. En consecuencia, ORDENARON pagar a la demandada a favor del demandante el monto de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 45/100 SOLES (S/. 45,348.45), monto que corresponde a los siguientes conceptos: Reintegro de remuneración S/. 25,990.82, Compensación por Tiempo de Servicios S/. 5,188.47, Gratificaciones S/. 7,509.21, y vacaciones S/ 6,659.95, más el pago de intereses legales; sin costas ni costos.

## **2.2.12. Medios Probatorios.**

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

### **2.2.12.1. Principales medios probatorios**

#### ***2.2.12.1.1. Medios Probatorios Típicos.***

Son aquellas contempladas en forma expresa con un nombre propio en nuestro código adjetivo. Son medios de prueba la declaración por parte, la declaración por testigos, los documentos la pericia y la inspección judicial.

#### ***2.2.12.1.2. Medios Probatorios Atípicos.***

Son aquellos que no se encuentran tipificados en el código procesal civil.



### **2.2.12.1.3. Medios Probatorios de Validez Científica.**

Son aquellos medios de prueba biológicas o genéticas que se también encuentran tipificados en el código civil, como la prueba de ADN.

### **2.2.12.2. Diferencia entre medios probatorios y prueba**

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.” (Herrera Navarro, 2017, págs. 28-29).

### **2.2.12.3. La prueba**

#### ➤ Objeto de la prueba.

La prueba tiene por objeto a los hechos controvertidos

#### ➤ Carga de la prueba

“La carga procesal es el deber que tienen las partes de ejecutar ciertos actos procesales para obtener los beneficios o evitar los perjuicios que de tales actos se derivan. No es una obligación, por consiguiente, no genera derechos correlativos.” (Rodríguez Domínguez, 2005, pág. 110)

A esto podemos deducir que la prueba significa el deber que tienen las partes de probar los hechos afirmados por estas, con la finalidad de acreditar sus afirmaciones.

### **2.2.12.4. Procedimiento probatorio**

En el procedimiento probatorio se inicia con el ofrecimiento los cuales deben ser presentados por las partes en los actos postulatorios, posteriormente se da la admisión de los medios probatorios los cuales se admiten en la audiencia de conciliación; en la actuación es aquí donde se actúan los medios probatorios bajo sanción de nulidad dictada personalmente por el juez, y por ultimo las cuestiones probatorias que son la

tacha de testigos y documentos.

#### **2.2.12.5. Los medios probatorios en el expediente materia de estudio**

Según el expediente de estudio N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01, el S [REDACTED] [REDACTED] presentó como medios probatorios los contratos firmados con su ex empleadora la municipalidad de Piura donde desea probar la existencia de un verdadero vínculo laboral, sus boletas de pago y las planillas de pago de su compañero de trabajo [REDACTED], en donde quiere probar la remuneración por trato salarial desigual por parte de su ex empleadora con trabajadores que desempeñan la misma función de policía municipal, así mismo en las boletas para sustentar que no durante su duración del contrato no ha recibido sus beneficios sociales que de ley le correspondían.

Por otro lado, la municipalidad de Piura deduce que el demandado debió de agotar la vía administrativa por eso solicito se declare infundada la demanda, exponiendo que el demandante efectivamente presto sus servicios como locador, pero en contratos civiles regulados por el Art. 1764° del código civil, donde no se le prometió estabilidad laboral, ni mayores beneficios que los pactados en las cláusulas del contrato. Asimismo, la municipalidad de Piura indica que el demandante quiere se le reconozca su contratación a tiempo indeterminando, pero de acuerdo al Art. 37 de la ley N°27972 Ley orgánica de la municipalidad dice que para pertenecer al régimen laboral de la actividad privada este se realiza mediante concurso público y abierto, lo cual el accionante no ha acreditado su participación. Y por último sobre la remuneración por trato desigual y discriminatorio manifiesta que este se encontraba contratado bajo una modalidad la cual no estaba sujeta a ningún convenio colectivo, lo cual la remuneración es muy distinta a los regímenes laborales públicos o privados por la antigüedad de ambos trabajadores.

### **2.2.13. La Sentencia.**

“La sentencia puede ser entendida como el acto procesal conclusivo mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo.” (Fronzizi Román, 2009, pág. 28). “Como acto procesal específico emanado del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial civil, se trata por consiguiente de una resolución judicial de carácter jurisdiccional, y obligatorio. (Iglesias Machado, 2015, pág. 21).

El Juez, por medio de la sentencia, debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a los argumentos y razones que ellos le han sometido a consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, sí, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas críticamente.

#### **2.2.13.1. Estructura de la sentencia**

Según (Puig Blanes, 2012, pág. 301) “Las sentencias obedecen a una estructura determinada a fin de conseguir una facilidad en la identificación de sus elementos esenciales. Esta estructura es la siguiente:

- ✓ Encabezamiento: identifica la causa y se mencionan:
  - Nombres
  - Objeto del juicio.
- ✓ Antecedentes de hecho: incluye la exposición sucinta en párrafos separados y numerados de:
  - Pretensiones de las partes o interesados.
  - Hechos fundamento de las pretensiones.
  - Pruebas propuestas y practicadas.

- Hechos probados, en su caso (este elemento en muchas ocasiones se incorpora a los fundamentos de derecho al fundamentar lo que es la prueba de los mismos).
- ✓ Fundamentos de derecho: en párrafos separados y numerados se exponen los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.
- ✓ Fallo: resuelve las pretensiones de las partes entre las que se incluye la respuesta a la pretensión formulada respecto de las costas. El contenido depende de las pretensiones.”
  - Pretensiones
  - Costas

### **2.2.13.2. Clases de sentencia**

Según (Iglesias Machado, 2015, pág. 52) “son muy variadas en la doctrina las posibilidades clasificatorias de las sentencias, las más generalizadas atienden al siguiente esquema:

- Atendiendo a su ámbito (sentencias totales o parciales).
- A la posibilidad de interponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles).
- Según agoten o no la instancia (sentencias definitivas).
- Según acojan favorable o desfavorablemente la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias).
- En función de la composición del órgano que las dicta (sentencias unipersonales o colectivas).

- Según si entran a resolver, o no, las cuestiones de fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorias).”

### **2.2.13.3.Sentencia de primera**

“La sentencia de primera instancia se inicia con la demanda y concluye con la notificación de la sentencia de primera instancia a todas las partes. Por instancia se entienden todos los actos procesales que se inician con la interposición de la demanda y así sucesivamente hasta la notificación del pronunciamiento definitivo que es el objetivo de tales acciones.” (Sebastián Midón, 2013, pág. 120).

La sentencia en primera instancia es la resolución que dicta el juez luego de haber analizado, los medios probatorios presentados por el demandante y el demandado, luego de haberse iniciado un proceso judicial, esta resolución es de cumplimiento y carácter obligatorio.

### **2.2.13.4.Sentencia de segunda**

“Se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico), y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta. Pueden existir otras instancias si las admite el ordenamiento jurídico.” (Sebastián Midón, 2013, pág. 135).

La segunda instancia es la que da respuesta al recurso de apelación el cual puede ser interpuesto por el demandante o demandado, cuando sienta que la resolución de primera instancia no haya sido justa.

### **2.2.13.5.Las sentencias en el expediente materia de estudio**

En el presente expediente de estudio N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01, en el cual nos presenta dos sentencias:

Sentencia en primera instancia la cual el órgano jurisdiccional competente declara

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por [REDACTED] sobre Beneficios Sociales y/u Otros contra la Municipalidad Provincial de Piura. En la cual ORDENA a la municipalidad PROCEDA A RECONOCER AL DEMANDANTE BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA regulado por el D.S. 003-97-TR; también declara INEFICACES los contratos administrativos de servicios celebrado por la Municipalidad de Piura con el demandante en el periodo de octubre 2012 hasta diciembre 2014. Se declaró IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de reintegro de remuneraciones por homologación.

Sentencia en segunda instancia la decisión fue CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°09, de fecha 01 de diciembre del 2017 en donde se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por [REDACTED] sobre Beneficios Sociales y Otros contra la Municipalidad Provincial de Piura. En los extremos ORDENA a la municipalidad demandada PROCEDA A RECONOCER AL DEMANDANTE BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA regulado por el D.S. 003-97-TR; asimismo, declara INEFICACES los contratos administrativos de servicios celebrado por la Municipalidad de Piura con el demandante en el periodo de Octubre 2012 hasta Diciembre 2014. De igual manera REVOCARON en los extremos que declara IMPROCEDENTE el reintegro de remuneraciones y beneficios sociales por homologación, y REFORMANDOLOS se declare FUNDADOS dichos extremos; ordenándose el pago de reintegro de remuneraciones y de beneficios sociales por equiparación laboral. En consecuencia, ORDENARON pagar a la demandada a favor del demandante el monto de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUAREMTA Y OCHO CON 45/100 SOLES (S/. 45,348.45), monto que corresponde

a los siguientes conceptos: Reintegro de remuneración S/. 25,990.82, Compensación por Tiempo de Servicios S/. 5,188.47, Gratificaciones S/. 7,509.21, y vacaciones S/ 6,659.95, más el pago de intereses legales; sin costas ni costos.

#### **2.2.14. Medios Impugnatorios.**

Son aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error

##### **2.2.14.1. Clases de medios impugnatorios**

- a) “Remedios. Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Solo puede deducirlo quien se considere agraviado.
- b) Recursos. Son los medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado. Lo interpone quien se considere agraviado.

##### **2.2.14.2. Recurso de Reposición**

Según (Rodriguez Dominguez, 2005, págs. 119-120) “Procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable. El trámite del recurso de reposición es el siguiente:

- a. El plazo para interponerlo es de tres (03) días contados desde la resolución de la notificación.
- b. Interpuesto el recurso, si el juez advierte que el vicio o error es evidente, o que el recurso es inadmisibile o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite.

- c. Cuando lo considere necesario, el juez conferirá traslado de reposición por tres (03) días, vencido el cual, con contestación o sin ella, resolverá.
- d. Cuando la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía”.

#### **2.2.14.3. Recurso de Apelación**

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Se interpone ante el juez que expidió la resolución impugnada. El recurso de apelación procede contra:

- a. Las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las exclusivas por convenio de las partes.
- b. Los autos, excepto los que se expiden en la tramitación de una articulación, y los que el Código Procesal Civil excluya.
- c. En los casos expresamente establecidos en el Código Procesal Civil.

#### **2.2.14.4. Recurso de Casación**

El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. El recurso de casación sólo procede contra:

- a. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- b. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.
- c. Las resoluciones que la ley señale.



#### **2.2.14.5. Recurso de Queja**

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Al escrito que contiene el recurso de queja se acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad, de los siguientes actuados:

- a. Escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación.
- b. Resolución recurrida.
- c. Escrito en que se recurre.
- d. Resolución denegatoria.

El recurso de queja se interpone ante el superior del que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la Corte de Casación en el caso respectivo y el plazo para interponerla es de tres (03) días contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado.” (Rodríguez Domínguez, 2005, pág. 145).

#### **2.2.14.6. Los medios impugnatorios en el expediente materia de estudio**

El medio impugnatorio en el expediente de estudio N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01, es el recurso de apelación el cual fue interpuesto por las dos partes el demandante el Sr. [REDACTED] y el demandado la Municipalidad de Piura, en donde las dos partes estaban en desacuerdo pues el demandante quería que se le otorgue los beneficios sociales y el reintegro de las remuneraciones por trato salarial desigual, en cambio la Municipalidad de Piura solicitaba se revoque lo

ordenado por la sentencia de primera instancia en donde le ordenaron reconocer al demandante bajo el régimen laboral privado y declararon ineficaces los contratos de octubre 2012 hasta diciembre 2014.

## **2.2.15. Formas de Conclusión del Proceso.**

### **2.2.15.1. Sin Declaración de Fondo**

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

- a. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.
- b. Por disposición legal el conflicto de intereses deja de ser un caso justiciable.
- c. Se declara el abandono del proceso.
- d. Queda consentida la resolución que ampara alguna excepción o defensa previa sin que el demandante haya cumplido con sanear la relación procesal dentro del plazo concedido conforme al Artículo 451, en los casos que así corresponda.
- e. El Juez declara la caducidad del derecho.
- f. El demandante se desiste del proceso o de la pretensión. Sobreviene consolidación en los derechos de los litigantes.
- g. En los demás casos previstos en las disposiciones legales. Las costas y costos del proceso se fijan atendiendo a la institución acogida y a la parte que dió motivo a la declaración de conclusión.

### **2.2.15.2. Con Declaración de Fondo**

Concluye el proceso con declaración sobre el fondo cuando:

- a. El Juez declara en definitiva fundada o infundada la demanda.
- b. Las partes concilian.
- c. El demandado reconoce la demanda o se allana al petitorio.
- d. Las partes transigen.

- e. La demandante renuncia al derecho que sustenta su pretensión.

### **2.2.15.3. Formas Especiales**

#### **2.2.15.3.1. Conciliación y Transacción Judicial.**

“La conciliación y la transacción pueden ocurrir dentro del proceso, cualquiera sea el estado en que se encuentre, hasta antes de la notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada. (Castillo, Demartini, Feria, Angulo, & Pineda, 2014, pág. 634).

Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia, surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de la cosa juzgada. La conciliación puede darse ante el Juez del proceso en la audiencia respectiva, o en la que éste convoque de oficio o cuando lo soliciten las partes para tal efecto.

#### **2.2.15.3.2. Allanamiento y Reconocimiento.**

El reconocimiento se regula por lo dispuesto para el allanamiento. El demandado expresamente puede reconocer o allanar la demanda dándole valor a su firma ante el auxiliar jurisdiccional. En allanamiento acepta la pretensión dirigida contra él; y en el reconocimiento además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos presentados en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta. Declarado el allanamiento, el Juez debe expedir sentencia inmediata, salvo que éste no se refiera a todas las pretensiones demandadas.

#### **2.2.15.3.3. Desistimiento.**

El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión, cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro de tercer día de notificado, o en su rebeldía; si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso. El

documento que lo contiene debe precisar su alcance y contenido, legitimando su firma el proponente ante el secretario respectivo. Este es incondicional y sólo perjudica a quien lo hace.

#### **2.2.15.3.4. Abandono.**

Cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado. El abandono pone fin al proceso sin afectar la pretensión. Sin embargo, su declaración impide al demandante iniciar otro proceso con la misma pretensión durante un año, contado a partir de la notificación del auto que lo declare. Asimismo, restituye las cosas al estado que tenían antes de la demanda.

Si por segunda vez, entre las mismas partes y en ejercicio de la misma pretensión, se declara el abandono, se extingue el derecho pretendido y se ordena la cancelación de los títulos del demandante, si a ello hubiera lugar.”

### **2.2.16. Estudio de las figuras sustantivas en el expediente de estudio.**

#### **2.2.16.1. El derecho laboral en la Doctrina**

“Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín “tripalium” que en los tiempos antiguos era un instrumento de tortura y que textualmente significa “tres palos”. Su término equivalente, “labor”, proviene del griego “labeo”, que significa tambalearse o vacilar bajo un gran peso. Históricamente, el trabajo ha implicado una penalidad, un sufrimiento; anulado a ello la concepción judeocristiana, que en la narración bíblica considera al trabajo como un “castigo divino” impuesto a nuestros primeros padres Adán y Eva “comerás el pan con el sudor de tu frente”. El trabajo es una actividad consciente, libre y voluntaria que tiene por objetivo la producción de bienes a quien

trabaja satisfacer una retribución económica que va a permitir a quien trabaja satisfacer sus necesidades. El trabajo posee las siguientes características: es humano, es digno, no equiparable a una mercancía ni a una maquina; es libre porque nadie puede ser obligado a trabajar; es asociado porque se realiza mejor cuando se encuentran bien encadenadas las tareas. Es necesaria también la división del trabajo; y una buena asignación de tareas al trabajador, el mismo que debe estar protegido por la ley.

Es indudable que el hombre trabaja para satisfacer sus necesidades utilizando la remuneración o los ingresos monetarios percibidos por el servicio prestado. La remuneración esta pues dirigida a satisfacer estas, especialmente la alimentación. En segundo nivel y después que el hombre ha satisfecho total o parcialmente las necesidades fisiológicas o de supervivencia, afloran las que él denomina las necesidades de seguridad o protección, es decir; vestido vivienda adecuada, etc. En tercer lugar, la remuneración tendrá incidencia en la satisfacción de necesidades sociales. El hombre se integra a gremios, asociaciones, etc. Por el hecho de ser un animal gregario o social. Un cuarto nivel de esta pirámide se denomina necesidad de reconocimiento, es decir, el hombre aspira ser reconocido por su entorno y por la sociedad en general por sus méritos personales. En la cúspide de la pirámide ubica el distinguido pensador las “necesidades de logro”, manifestado que estas jamás se satisfacen, y constituyen el estímulo que, impuesta a los hombres a aspirar cargos de renombre, influencia y poder; un ejemplo muy claro lo podemos apreciar en el campo político. El trabajo como hoy lo conocemos ha sufrido una evolución histórica materializando en etapas, que han ido evolucionado hasta la actualidad.” (files.uladech.edu.pe, s.f., págs. 1-2)

## **2.2.16.2. Principios Laborales**

### **2.2.16.2.1. Principio de Indemnización**

Mediante este principio se busca que tanto alegaciones y pruebas, sean practicadas en presencia del juez. Es de suma importancia ya que el juez que va a resolver el conflicto, ha tenido que encontrarse en todo momento en contacto directo con las partes, escuchando sus declaraciones en forma personal e inmediata, lo que llevará al juez a realizar una mejor evaluación de los hechos y servirá de base para la expedición de la resolución.

### **2.2.16.2.2. Principio de Oralidad**

En este principio predomina la palabra sobre el medio escrito, facilitando la sencillez en la tramitación de las actuaciones procesales y la relación de las partes y de estas con el juez, ayudando a la reducción de tiempos y duración del proceso.

### **2.2.16.2.3. Principio de Concentración**

Consiste en reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, lo que posibilita la celeridad del proceso.

### **2.2.16.2.4. Principio de Celeridad**

Busca crear un proceso ágil y rápido, sin dejar de lado la eficiencia con plazos y términos breves, y con la restitución del bien jurídico tutelado en el menor tiempo posible.

### **2.2.16.2.5. Principio de Economía Procesal**

No solo se refiere a la reducción del gasto que busca que los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle; sino también a la economía del tiempo y esfuerzo, en donde por tiempo se refiere a que el proceso se desarrolle en el menor plazo posible, por lo que es indispensable la eliminación de tramites redundantes, reduciendo la carga de los jueces y auxiliares.

#### **2.2.16.2.6. Principio de Veracidad**

Se justifica en la necesidad de que en el proceso laboral prevalezca el fondo sobre la forma, la permanencia de la verdad real sobre las apariencias.

### **2.2.17. Fuentes del Derecho del Trabajo.**

#### **2.2.17.1. Constitución**

“La constitución de la República es la principal fuente del Derecho Laboral a nivel nacional, recoge una serie de principios, derechos y garantías relacionadas con el trabajo, cuya característica principal es proteger al trabajador, fundamentada en la necesidad de equilibrar la desigualdad existente entre empleadores y trabajadores.”  
(Monesterolo Lencioni, 2018, pág. 34).

#### **2.2.17.2. Tratados**

Puede ser definido como el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de “Derecho Internacional, regido por este ordenamiento, celebrado en forma verbal o escrita y destinado a crear modificar, regular o extinguir derechos y obligaciones jurídicas de naturaleza internacional, independientemente de su denominación particular y que conste en uno o más instrumentos conexos.

#### **2.2.17.3. La ley**

La ley es la fuente formal y la principal del Derecho en general, pues es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. En el Derecho Laboral, la ley fundamental es el Código del Trabajo, pues de él emanan sus principios, instituciones y normas; sin embargo, existen otras leyes laborales, así como fuentes normativas de menor jerarquía, tales como: decretos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones.”

### **2.2.18. Los Contratos.**

De acuerdo a estos dos conceptos deducimos que el contrato es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración; en donde quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera patrón y la remuneración cualquiera que sea su forma de salario.

“El contrato de trabajo es un elemento importante dentro de la relación de trabajo; sin embargo, no es indispensable y la ausencia del mismo no implica, en ningún caso, una renuncia por arte del trabajador de los beneficios otorgados por la ley; tampoco significa que el patrón dejara de recibir el servicio comprometido.” (Mendez Cruz, 2009, pág. 37). “El contrato de trabajo es un contrato en el que una persona natural se pone de acuerdo con otra persona natural, o con una persona jurídica, para ejecutar una labor mediante la continua subordinación, a cambio de una remuneración o salario”. (Sabogal, 2012, pág. 22).

#### **2.2.18.1. Elementos del contrato**

Como dicen los autores y juristas los elementos para que pueda existir un contrato entre el empleado y el empleador son la prestación de servicios que realiza el empleado al empleador, la remuneración que es el pago por los servicios prestados del trabajador al empleador y por último el vínculo de subordinación jurídica nos dice que el trabajador siempre está sujeto a la supervisión del empleador.

Según los siguientes autores (CASTILLO GUZMÁN, BELLEZA SALAZAR, & SHEPPARD CASTILLO, 2008, págs. 58-59) nos dicen “que para determinar la existencia de un contrato de trabajo es necesario que confluyan tres elementos indispensables: prestación personal de servicios, remuneración y vinculo de subordinación jurídica.”



### **2.2.18.2. Suspensión del contrato**

La suspensión del contrato se da cuando acaba temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas por la ley. Existen dos clases de suspensión una es la suspensión perfecta que se da cuando finalizan temporalmente las obligaciones de ambas partes, del trabajador de prestar sus servicios y del empleador de pagar una remuneración; y la suspensión imperfecta es cuando hay cese de obligaciones solo de una de las partes y la otra no.

### **2.2.18.3. Extinción del contrato**

“La extinción del contrato de trabajo supone la cesación definitiva de los efectos del mismo, la ruptura definitiva del vínculo creado por el contrato entre trabajador y empleador”. (Fernandez Marcos, 2014, pág. 370).

Entendemos por la extinción del contrato que es la terminación de la relación laboral, terminando definitivamente las obligaciones del empleador y el empleado.

#### **2.2.18.3.1. Causas de extinción del contrato de trabajo.**

El artículo 16° de la LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL (LPCL). D.S. N° 003-97-TR. “Señala como causas de la extinción del contrato las siguientes:

- a. El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.
- b. La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c. La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos.
- d. El mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e. La invalidez absoluta permanente.
- f. La jubilación.
- g. El despido, en los casos y formas permitidas por ley.

- h. La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y formas permitidos por la LPCL.”

#### **2.2.18.4.El contrato en el expediente materia de estudio**

En el presente expediente de estudio N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01, se puede apreciar que el demandante el Sr. Alfredo Augusto SANDOVAL RAMÍREZ y la demandada la Municipalidad de Piura, tienen firmado dos formas de contratos una es contratos de servicios por terceros y contratos administrativos de servicios.

#### **2.2.19. La Remuneración.**

La remuneración es uno de los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, representa todo lo que percibe el trabajador por los servicios prestados, sea dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición. La remuneración es todo lo que percibe el trabajador, ya sea en dinero o especie por los servicios prestados por cuenta ajena.

“La remuneración es la contraprestación por el servicio prestado en relación de subordinación; el elemento esencial del contrato individual de trabajo; el principal derecho del trabajador y consecuentemente la principal obligación del empleador”. (Monesterolo Lencioni, 2018, pág. 87). “La retribución del trabajo o salario es la prestación principal y básica, como objeto inmediato de la obligación que adquiere el empresario por el contrato.” (Fernandez Marcos, 2014, pág. 232).

##### **2.2.19.1.Características de la remuneración**

- Es una contraprestación. Por cuanto el trabajador como dependiente pone a disposición del empleador su fuerza de trabajo y le corresponde en contraprestación el pago de una remuneración por parte del empleador.
- Derecho de libre disposición, Corresponde al trabajador decidir sobre el destino o utilización de su remuneración que percibe por el trabajo realizado.

- Ventaja o incremento patrimonial, Lo que percibe el trabajador como contraprestación a su trabajo subordinado constituye un incremento o ventaja patrimonial.
- Intangibilidad, Las remuneraciones tienen la calidad de intocable, salvo autorización expresa del trabajador para que sean cobradas por su esposa e hijos.
- Carácter prioritario, Las remuneraciones tienen prioridad o preferencia en el pago respecto a otras deudas o créditos que tuviera la empresa donde labora el trabajador.

#### **2.2.19.2. Remuneración Básica**

Es la cantidad mínima o base que el trabajador percibe por sus servicios ordinarios, suma que se determina en función a la unidad de cálculo pactada.

#### **2.2.19.3. Remuneración Mínima Vital**

Consiste en una retribución vital que se establece por ley y que no puede reducirse por decisión unilateral del empleador. Esta remuneración encuentra sustento en el carácter tuitivo del derecho laboral, que busca tutelar los derechos de los trabajadores.

#### **2.2.19.4. La remuneración en el expediente materia de estudio**

La remuneración en el expediente de estudio N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01, nos pone en conocimiento que la remuneración del Sr. Alfredo Augusto SANDOVAL RAMÍREZ, percibía por sus labores como policía municipal la suma de Novecientos soles (S/.900.00), es por eso que el denunciante interpone la demanda pues siente que sus derechos están siendo vulnerados pues sus compañeros de trabajo recibían por la misma función que desempeñaban la suma de mil setecientos noventa y ocho con 80/100 soles. Es por eso que solicita el reintegro de remuneración por trato salarial desigual.

### **2.2.20. Beneficios Sociales.**

“Los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal.” (Anacleto Guerrero, 2015, pág. 161)

Los beneficios sociales son aquellos que reciben los trabajadores por las prestaciones prestadas que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros y que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

Nuestro ordenamiento jurídico otorga a los trabajadores seis beneficios económicos de origen legal que se dan durante la relación laboral, que son los que a continuación se señalan:

#### **2.2.20.1. Beneficios sociales Remunerativos**

##### **2.2.20.1.1. Gratificaciones**

Según (Anacleto Guerrero, 2015, pág. 465) “Tienen derecho a las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sea cual fuera la modalidad del contrato y del tiempo de prestación del servicio que vinieran prestando”.

Son aquellas sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, y siempre que cumpla con los requisitos correspondientes.

Las gratificaciones deberán ser abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

### **A. Requisitos que debe cumplir un trabajador para recibir la gratificación.**

Según (Anacleto Guerrero, 2015, pág. 465). “Para tener derecho a las gratificaciones ordinarias es necesario:

- Que el trabajador se encuentre efectivamente trabajando en el mes que corresponda percibir el beneficio, durante la quincena de julio y diciembre.
- Estar en uso del descanso vacacional.
- Que se encuentre de licencia con goce de remuneraciones
- Percibiendo subsidios de la seguridad social.
- Por accidente de trabajo.
- Aquellos dispuestos por la norma expresa.”

### **B. Pago de gratificaciones.**

Puede darse de dos formas:

- De manera íntegra. - tendrán derecho los trabajadores al pago íntegro sí que estos se encuentran laborando a la fecha del goce de este beneficio y si, además cuenta con los seis meses anteriormente efectivamente laborados.
- De manera proporcional. – cuando el trabajador no cuenta con los meses necesarios para percibir el íntegro de la gratificación, esta se abonará de forma proporcional a los meses laborados.

#### ***2.2.20.1.2. Asignación familiar***

“Es un beneficio mensual otorgado a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, cualquiera fuera su fecha de ingreso; su finalidad es contribuir a la manutención de los hijos menores, con independencia del número de hijos. Este beneficio es el 10% de la remuneración mínima vital vigente.” (Sabogal, 2012, pág. 175).

Este beneficio solo lo obtienen los trabajadores del régimen privado, mediante el cual se les asigna el 10% de la R.M.V., tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años y hasta 24 años en caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad este cursando estudios superiores.

#### **2.2.20.1.3. Bonificación por tiempo de servicio**

“Es un complemento remunerativo que recompensa el mayor tiempo de servicios prestados por los trabajadores, empleados u obrero comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. Esta bonificación es un reconocimiento a la antigüedad laboral de los servicios prestados para una sola empresa.” (Sabogal, 2012, pág. 179)

Es un beneficio cerrado, pues se otorgó solamente a aquellos trabajadores que hasta el 29 de julio 1995 cumplían 30 años de servicios para un solo empleador.

#### **2.2.20.2. Beneficios sociales No Remunerativos**

##### **2.2.20.2.1. Seguro de Vida**

“El beneficio del seguro de vida se extiende de manera obligatoria a los trabajadores que tienen cuatro años de servicios, siendo beneficiarios el conyugue, conviviente, descendientes y a, falta de ellos, ascendientes y hermanos menores de dieciocho (18) años.” (Anacleto Guerrero, 2015, pág. 471)

Según el autor el seguro de vida es una obligación económica que contrae el empleador en favor de los familiares de los trabajadores que serán beneficiarios para cubrir las posibles eventualidades que surjan del fallecimiento o invalidez permanente de estos.

##### **2.2.20.2.2. Utilidades**

“Es un derecho de los trabajadores reconocido constitucionalmente en los siguientes términos: “el estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar

en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”, y tiene por objeto, de alguna manera, acceder a las utilidades netas que percibe en empleador como consecuencia de su gestión empresarial.” (Sabogal, 2012, pág. 190).

Como sabemos las utilidades están sujetas al régimen laboral de la actividad privada y se da para empleadores que generen rentas de tercera categoría y tengan más de veinte trabajadores.

#### **2.2.20.2.3. *Compensación por Tiempo de Servicios***

“la compensación por tiempo de servicios (CTS) es un beneficio social de previsión de las contingencias que se originan a la extinción (cese) del trabajo, que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.” (Anacleto Guerrero, 2015, pág. 477).

Es el beneficio social más característico de nuestro ordenamiento laboral y se origina por el término del trabajo para el trabajador. Tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que cumpla cuando menos en promedio una jornada ordinaria de cuatro horas diarias. Están excluidos de recibir CTS aquellos trabajadores que perciben el treinta por ciento o más del importe de la tarifa que paga el público por los servicios y los trabajadores contratados por tiempo parcial.

### **2.3. Marco Conceptual.**

- ✓ **Beneficios sociales.** Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores en ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo el monto o la periodicidad del pago pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal.

- ✓ **La remuneración.** Se entiende como una contraprestación en el marco de una relación laboral en donde una persona trabaja y ayuda a generar riqueza con su labor, por lo que recibe una recompensa económica.
- ✓ **Utilidades.** Es un derecho de los trabajadores reconocido constitucionalmente en los siguientes términos “El Estado reconoce el Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”, y que tiene por objeto, de alguna manera, acceder a las utilidades netas que percibe el empleador como consecuencia de su sesión empresarial.
- ✓ **Compensación por Tiempo de Servicios.** Es el beneficio social más característico de nuestro ordenamiento laboral; constituye un documento de previsión de los contingentes que origina el cese en el trabajo para el trabajador y su familia.
- ✓ **Partes.** Son las personas que litigan dentro de un proceso.
- ✓ **Principio.** Base o fundamento por donde se empiezan a estudiar las facultades, constituida por doctrinas que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.
- ✓ **Expediente.** Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.
- ✓ **Recurso.** Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso.
- ✓ **Juzgado.** Oficina en que labora el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, juzgado civil, etc.



- ✓ **Juzgado Civil.** Es el lugar donde un juez resuelve las reclamaciones que se presentan por escrito, acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles, etc.
- ✓ **Juez.** Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Persona que, en representación del estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.

### **III. HIPÓTESIS**

La nueva ley Procesal del Trabajo, garantiza una mejor forma de resolución de los procesos laborales en beneficio de los trabajadores y el respeto a sus derechos fundamentales.

El proceso sobre Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019, evidencia el cumplimiento de legalidad, plazos, congruencia de medios probatorios, así como valoración de la prueba.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Diseño de la investigación.**

“Su diseño fue no experimental, retrospectiva, su planificación como recolección de información se tomó de registros, así como sentencias donde no intervino el investigador” (Domínguez, 2019, p.23).

“Es transversal, la información corresponde a un fenómeno ocurrido solo una vez en el transcurrir del tiempo”. (Hernández, 2018, p.77).

Esta investigación es no experimental pues no sé pretende experimentar con el proceso analizado.

#### 4.2. Población y muestra.

“La muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye la población. La muestra es en cierta manera una réplica en miniatura de la población. Se estudian las muestras para describir a las poblaciones, ya que el estudio de muestras es más sencillo que el de la población completa, porque implica menor costo y demanda menos de tiempo”. (Sampieri & Fernández & C, 2006, p.82).

En esta Investigación la muestra tomada fue el expediente de estudio.

#### 4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
INDEPENDIENTE: El Derecho Procesal Laboral y sus garantías al respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores	SOCIAL: nuestra sociedad peruana necesita que se garanticen sus derechos como trabajadores y evitar que se limiten los mismos, en todas las relaciones laborales.	Todos los trabajadores que inicien un determinado proceso deben adecuar sus pretensiones a la vigencia de las normas procesales.
DEPENDIENTE: Los derechos fundamentales del trabajador AGUSTO ALFREDO SANDOVAL RAMIREZ, y la función del Poder Judicial dentro del proceso.	SOCIAL: no solo el demandante ALFREDO SANDOVAL RAMIREZ, debe recibir del Poder Judicial la protección a sus derechos fundamentales como trabajador	Durante todo el proceso laboral del expediente materia de análisis se le garantiza al demandante, sus derechos fundamentales como trabajador.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

El instrumento de recolección de datos, “es un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, El instrumento a utilizar será una guía de observación”.

Respecto al instrumento. Hernández (2006) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.47).

La técnica utilizada para la recolección de datos es doctrinaria y bibliográfica, que nos han permitido sustentar el desarrollo del análisis del expediente.

#### **4.5. Plan de análisis.**

El plan de análisis que se ha desarrollado en la presente tesis es la doctrinaria, que nos ha permitido evaluar los diversos aspectos y opiniones de los doctrinarios nacionales con respecto al derecho laboral.

#### 4.6. Matriz de consistencia.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál fue la caracterización del proceso ordinario laboral sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura. 2019?</p>	<p>Determinar las características sobre sobre Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019</p>	<p>El proceso sobre Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019, Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas</p>	<p>Caracterización del proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o Económicos en el expediente No 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Piura, Distrito Judicial Piura. 2019</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental. Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, transversal o transeccional. Universo: Todos los expedientes sobre Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019. Muestra: Expediente No 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Piura, Distrito Judicial Piura. Técnica: Observación. Instrumento: Guía de observación</p>

#### 4.7. Principios éticos.

“La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, según su código de ética asegura el principio de protección de la persona todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

También asegura el principio de justicia, “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Por último, de integridad científica “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados.

**Primer objetivo** → Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.

#### Cumplimiento de plazos

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
<input type="checkbox"/> <i>Primera instancia</i>				
	Calificación de la demanda (admisible)	<b>Art. 124</b> del Código Procesal Civil, establece que para expedir un auto son cinco días.	<b>X</b>	

**J  
U  
E  
Z**

Calificación del escrito que subsana omisiones contenidas en el escrito de demanda (Admitida)	<b>Art. 124</b> del Código Procesal Civil, establece que los decretos expiden a los dos días de presentado el escrito y los autos dentro de los cinco días hábiles.	<b>X</b>	
Admisión de la demanda	<b>Art. 17</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida.	<b>X</b>	
Proceso Laboral ordinario: Pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos.	<b>Art. 42</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece la citación de las partes entre veinte y treinta días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.	<b>X</b>	
Costas y costos del proceso	La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, previstas en los <b>Artículos 411°</b> , <b>412°</b> , <b>414°</b> y <b>418°</b> del Código Procesal Civil.	<b>X</b>	
Realización de audiencia	<b>Art. 478</b> inciso 10° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para la realización de audiencia de pruebas.	<b>X</b>	

		Emisión de la sentencia	<b>Art. 478</b> inciso 12° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para expedir sentencia.	<b>X</b>	
<b>D E M A N D A N T E</b>		Capacidad e incapacidad de ejercicio	<b>Art. 42</b> del Código Civil, establece que tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.	<b>X</b>	
		Formulación de puntos controvertidos	<b>Art. 468</b> Código Procesal Civil, establece las partes tienen tres días para proponer puntos controvertidos.	<b>X</b>	
<b>D E M A N D A D O</b>		Traslado y contestación	<b>Art. 51</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el demandado conteste la demanda en el plazo de 10 días hábiles.	<b>X</b>	
		Contestación de la demanda	<b>Art. 424 y Art. 425</b> del Código Procesal Civil, establece los requisitos para la contestación de la demanda.  La contestación de la demanda, según la <b>Ley N° 29497</b> , se presenta por escrito conteniendo los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil.	<b>X</b>	

	Excepciones y defensas previas	<b>Art. 446</b> del Código Procesal Civil, establece que el demandado solo puede proponer las excepciones comprendidas en dicho artículo.	<b>X</b>	
<b>D E M A N D A D O</b>	Falta de legitimidad para obrar del demandante	La demanda interpuesta por el demandante no tiene concordancia con lo establecido en el CPC.  <b>Art. 427</b> del Código Procesal Civil, establece cuando el Juez declarará improcedente la demanda.		<b>X</b>
	Prueba de dolo y culpa inexcusable	<b>Art. 1330</b> del Código Procesal Civil, expresa que esta prueba corresponde al perjudicado.		<b>X</b>
	Tramite y sentencia de primera instancia	<b>Art. 52</b> de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece diez días hábiles siguientes de contestada la demanda.		<b>X</b>
<input type="checkbox"/> <i>Segunda instancia</i>				
<b>J U E Z</b>	Etapa de actuación probatoria	<b>Art. 46</b> inciso 3° de la <b>Ley N° 29497</b> , el Juez enuncia las pruebas admitidas respecto a los hechos necesitados de actuación probatoria.	<b>X</b>	



<b>J U E Z</b>	Fundamento del agravio	<b>Art. 366</b> Código Procesal Civil, establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución.	<b>X</b>	
	Alegatos y sentencia	<b>Art. 47</b> de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que los abogados presentan oralmente sus alegatos, concluidos, el Juez en forma inmediata o en un lapso no mayor a sesenta minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia.	<b>X</b>	
	Notificación de la sentencia	<b>Art. 47</b> de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, indica que a su vez el Juez señala día y hora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.	<b>X</b>	

Fuente: EXPEDIENTE N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019

Lectura. - En la primera tabla nos da a conocer que los actos procesales del juzgador, demandante y demandado, cumplieron con los plazos establecidos.

- **Segundo objetivo** → Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

<b>Resolución examinada</b>	<b>Descripción</b>
Auto de calificación de la demanda (Resolución 1).	Muestra claridad y fácil entendimiento, por cuanto se toma la decisión de la admisibilidad y procedencia de la demanda la cual cumple con todos los requisitos señalados en el Código Procesal Civil y La Nueva Ley Procesal del Trabajo, por consiguiente, se le hace de conocimiento a la parte demandada concurrir a la audiencia de conciliación con su escrito de contestación de demanda y sus respectivos anexos.
Sentencia de primera instancia (Resolución 04).	La sentencia de primera instancia cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, de tal manera que se verifica que está bien estructurada de tal modo las partes o cualquier persona ajena a las ciencias jurídicas pueda entenderlo, en el ejercicio de la demanda se expone que el demandado laboraba en la municipalidad de Piura y esta ha vulnerado sus derechos como trabajador, bajo el cargo de policía municipal, por haber incumplido con el otorgamiento de sus beneficios laborales, por lo tanto el juez basándose en la norma y en los medios probatorios presentados por las partes tomo una decisión sustentada en la parte resolutive.
Expediente elevado en apelación (Resolución 05).	Esta resolución da conocimiento que el presente proceso laboral se encuentra tramitado bajo las reglas de la Ley 29497, por lo tanto, debido a la apelación de ambas partes, se fijó nueva fecha para la celebración de la audiencia de vista.
Contestación de la apelación (Resolución 07)	Muestra claridad de fácil entendimiento, puesto que muestra todos los puntos que llevo a resolverse, se consiguió la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por ambas partes.
Sentencia de segunda instancia (Resolución 09)	La resolución de segunda instancia también muestra Claridad, el Juzgador después de considerar lo expuesto por ambas partes resolvió modificar la suma de abono en consecuencia ordeno que la parte demandada cumpla con cancelar a favor del demandante una suma menor que el monto postulado en la sentencia de primera instancia.

Plazo para que la parte demandada cumpla con pagar al demandante.	En esta resolución se exhorta a la parte demandada a cancelar el monto ordenado por el juez dentro de un plazo determinado.
---	---

Fuente: EXPEDIENTE N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019

Lectura. – En la segunda tabla nos muestra las resoluciones y las sentencias emitidas en el proceso, en donde se puede evidenciar la claridad en este proceso.”

## 5.2. Análisis de resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que:

- Respecto al primer objetivo – Cumplimiento de plazos

En el cuadro N°01 se muestra que el juez cumplió con la mayoría de plazos establecidos en la norma al igual que las partes (demandante, demandado) lo cual ayuda a darle celeridad al proceso.

- Respecto Al Segundo Cuadro – Claridad En Las Resoluciones Y Sentencias

En el cuadro N°02 se deduce que, las resoluciones y sentencias mostraron claridad y fácil entendimiento, debido a que muestran una fundamentación precisa, basándose en la norma y en los medios probatorios presentados por las partes para llegar a la resolver el conflicto.”

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, desde la perspectiva normativa, social y jurídica, en la caracterización del proceso laboral ordinario sobre Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales, en el Expediente N° 640-2017-0-2001-JR-LA-01. Distrito Judicial de Piura-Piura. 2019.

En donde la primera instancia del presente expediente expedida por el primer juzgado laboral de Piura con fecha 01 de diciembre del 2017, en donde fue declarada FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SANDOVAL RAMÍREZ Alfredo Augusto sobre Beneficios Sociales y/u Otros contra la Municipalidad Provincial de Piura. En la cual ORDENA a la municipalidad PROCEDA A RECONOCER AL DEMANDANTE BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA regulado por el D.S. 003-97-TR; también declara INEFICACES los contratos administrativos de servicios celebrado por la Municipalidad de Piura con el demandante en el periodo de Octubre 2012 hasta Diciembre 2014. Se declaró IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de reintegro de remuneraciones por homologación.

En la Sentencia en segunda instancia dictada por la sala laboral permanente de Piura con fecha 23 de julio del 2018 en donde la decisión fue CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°09, de fecha 01 de diciembre del 2017 en donde se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SANDOVAL RAMÍREZ Alfredo Augusto sobre Beneficios Sociales y Otros contra la Municipalidad Provincial de Piura. En los extremos ORDENA a la municipalidad demandada PROCEDA A RECONOCER AL DEMANDANTE BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA regulado por el D.S. 003-97-TR; asimismo, declara INEFICACES los contratos administrativos de servicios celebrado por la Municipalidad de Piura con el demandante en

el periodo de Octubre 2012 hasta Diciembre 2014. De igual manera REVOCARON en los extremos que declara IMPROCEDENTE el reintegro de remuneraciones y beneficios sociales por homologación, y REFORMANDOLOS se declare FUNDADOS dichos extremos; ordenándose el pago de reintegro de remuneraciones y de beneficios sociales por equiparación laboral. En consecuencia, ORDENARON pagar a la demandada a favor del demandante el monto de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUAREMTA Y OCHO CON 45/100 SOLES (S/. 45,348.45), monto que corresponde a los siguientes conceptos: Reintegro de remuneración S/. 25,990.82, Compensación por Tiempo de Servicios S/. 5,188.47, Gratificaciones S/. 7,509.21, y vacaciones S/ 6,659.95, más el pago de intereses legales; sin costas ni costos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Trabajos citados

Anacleto Guerrero, V. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo*. Grupo editorial Lex & Iuris.

Banacloche Palao, J., & Lopez Ignacio, J. C. (2018). *Aspectos fundamentales de Derecho Procesal Civil (4a. ed.)*. Wolters Kluwer españa.

Bautista Toma, P. (2007). *Teoria General del Proceso Civil*. Ediciones Juridicas.

Carrasco Soulé López, H. C. (2017). *Derecho Procesal Civil (3a. ed.)*. IURE Editores.

CASTILLO GUZMÁN, J., BELLEZA SALAZAR, M., & SHEPPARD CASTILLO, E. (2008). *Compendio de Derecho Individual del trabajo*. Ediciones Caballero Bustamante.

Castillo, J., Demartini, f., Feria, P., Angulo, J., & Pineda, L. (2014). *Compendio de Derecho ÑLaboral Peruano*. ECB EDICIONES S.A.C.

Codigo procesal civil. (2018). *Codigo Procesal Civil*. Juristas Editores E.I.R.L.

Fernandez Marcos, L. (2014). *Derecho individual del trabajo*. UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia.

files.uladech.edu.pe. (s.f.). *files.uladech.edu.pe*. Obtenido de contenido 01:

[http://files.uladech.edu.pe/docente/21441406/DERECHO\\_LABORAL\\_INDIVIDU  
AL/1\\_SESION/Contenido\\_01.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/21441406/DERECHO_LABORAL_INDIVIDU<br/>AL/1_SESION/Contenido_01.pdf)

Fronidzi Román, J. (2009). *La Sentencia Civil: Tema y Variaciones*. Librería Editora Platense S.R.L.

Gómez Colomer, J. L., Planchadell Gargallo, a., & Pérez Cebadera, M. Á. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.

González Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. . Chile: Rev. chil. derecho v.33 n.1.

- Gutarra, F. (2009). *Bases de la Argumentación constitucional*. Chiclayo - Peru: Universidad San Martín de Porres.
- Herrera Navarro, S. (2017). *Los Medios Probatorios en el Proceso Civil*. Industria Gráfica Libertad SAC.
- Hinojosa Minguéz, A. (2002). *Proceso Contencioso Administrativo*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinojosa Minguéz, A. (2004). *Sujetos del proceso civil*. Gaceta Jurídica.
- Iglesias Machado, S. (2015). *La Sentencia en el Proceso civil*. Dykinson.
- ladesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. (T.I.) (1ra. ed.)*. Gaceta Jurídica.
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *sisbib.unmsm.edu.pe*. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf)
- Mendez Cruz, J. R. (2009). *Derecho Laboral: Enfoque práctico*. McGraw - Hill Interamericana.
- Monesterolo Lencioni, G. (2018). *Régimen Jurídico Laboral*. Corporación de estudios y publicaciones.
- Monroy Galvez, J. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra Editores.
- Osorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Edición Electrónica. DATASCAN S.A.
- Peña Peña, R. E. (2010). *Teoría General del Proceso (2a. ed.)*. Ecoe Ediciones.
- Puig Blanes, F. d. (2012). *Prontuario procesal civil (2a. ed.)*. Ediciones Experiencia.
- Rodríguez Domínguez, E. A. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Grijley.
- Sabogal, E. (2012). *Guía Laboral 2012*. Ecoe Ediciones.
- Said, A., & González Gutiérrez, I. M. (2017). *Teoría general del proceso*. IURE Editores.
- Sebastián Midón, M. (2013). *Tratado de los Recursos*. Rubinzal - Culzoni EDITORES.

## ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos: Guía de Observación

<b>Objeto de Estudio</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso sobre caracterización del proceso ordinario laboral sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura. 2019	En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente, <b>SÍ</b> se CUMPLE los establecidos en la norma procesal.	De la revisión de los autos y sentencias, contenidas en el proceso en estudio, se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones.	Los principios procesales aplicados en la presente investigación, se evidencia que se ha cumplido con la aplicación del debido proceso.	De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes.	Hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes. Los hechos ventilados en la presente investigación, fueron calificados jurídicamente, por lo que fueron idóneos para el proceso en estudio.



ANEXO 2: Matriz de Consistencia

TÍTULO: Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre pago de Beneficios Sociales y/o indemnización y otros Beneficios

Económicos, en el Expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura. 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál fue la caracterización del proceso ordinario laboral sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura. 2019?</p>	<p>Determinar las características sobre sobre Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019</p>	<p>El proceso sobre Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019, Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas</p>	<p>Caracterización del proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o Económicos en el expediente No 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Piura, Distrito Judicial Piura. 2019</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental. Enfoque: Cualitativo                      Nivel: Descriptivo.                      Diseño: No experimental, transversal o transeccional.                      Universo: Todos los expedientes sobre Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre Pago de Beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019.                      Muestra: Expediente No 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Piura, Distrito Judicial Piura.                      Técnica: Observación.                      Instrumento: Guía de observación</p>

Anexo 3. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																						
N°	Actividades	AÑO																				
		2019				2020				2021												
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																				
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X																			
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X																		
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X																	
5	Mejora del marco teórico									X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.										X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)											X										
8	Ejecución de la metodología												X									
9	Resultados de la investigación													X								
10	Conclusiones y recomendaciones														X							
11	Redacción del pre informe de Investigación.															X						
12	Reacción del informe final																X					
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																	X	X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																			X	X	
15	Redacción de artículo científico																				X	X

Anexo 4. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

Anexo 5.

### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado:

**Caracterización del Proceso Ordinario Laboral sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, en el Expediente N° 00640-2017-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura - Piura. 2019.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Chimbote, Noviembre del 2021.*

**Jhon Alex Ruiz Valdez**  
**Código estudiante: 0806172292**  
**DNI 46485002**

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo